

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6292 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 25 DE JUNIO DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6310 DEL JUEVES 5 DE SETIEMBRE DE 2019



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	7
4. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-1-2019. Pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	19
5. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-8-2019. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández	37
6. ORDEN DEL DÍA. Ampliación y modificación.....	48
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-13-2019. Donación del inmueble situado a 50 metros de la plaza Roosevelt (Casa <i>Alforja</i>), San Pedro de Montes de Oca.....	49
8. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-14-2019. Donación del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10, San Carlos, provincia de Alajuela.....	53
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-13-2019. Recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño en contra de la calificación en el concurso público para el puesto de la Subcontraloría Universitaria	65
10. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-16-2019. Pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).....	73

Acta de la sesión N.º 6292, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

Ausente, con permiso: M.Sc. Miguel Casafont.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectoría
2. Informes de Dirección.
3. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación (CAUCO-DIC-18-011)*.
4. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Evaluar la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del *Reglamento de orden disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Dictamen CAE-1-2019)*.
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión interpuesto por Fabián Antonio Gamboa Hernández (**Dictamen CAJ-8-2019**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia sobre asistencia judicial en materia penal*. Expediente N.º 20.890 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2019**).
7. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos*. Expediente N.º 21.049 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2019**).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Transición al Transporte no Contaminante*. Expediente N.º 21.104 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2019**).
9. **Propuesta de Dirección:** Donación de inmueble situado 50 metros al este de la plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca (Casa Alforja) (**Propuesta de Dirección CU-13-2019**).
10. **Propuesta de Dirección:** Donación a la Universidad de Costa Rica, por parte de la señora Iona Koss Stupp, del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela.
11. **Propuesta de Miembro:** Se resuelve el recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeno en contra de la calificación que le fuera asignada a su candidatura en el concurso público ORH-CU-2-2019, para escoger a quien ocupe el puesto de la Subcontraloría Universitaria (**Propuesta de Miembros CU-13-2019**).

****A las ocho horas y treinta y dos minutos, entra el Dr. Henning Jensen Pennington. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el Dr. Henning Jensen se incorporará en el transcurso de la sesión porque está atendiendo al ministro de Salud. Agrega que el M.Sc. Miguel Casafont tiene cita médica.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una modificación en el orden del día.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar como punto último de agenda el análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, y conocer, después del recurso extraordinario de revisión interpuesto por Fabián Antonio Gamboa Hernández, los casos en torno a la donación de terrenos a la Universidad y el recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Presupuesto universitario

EL DR. HENNING JENSEN saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Manifiesta que no tiene respuesta de la Autoridad Presupuestaria sobre la inclusión de la Universidad de Costa Rica (UCR) en la elaboración del presupuesto.

Menciona que se comunicó con el máster Édgar Mora Altamirano, ministro de Educación, pero no obtuvo respuesta. Destaca que disponen de tres días para presentar la información solicitada o, bien, no hacerlo en virtud de que de la petición se excluyó a la UCR. Por la urgencia que esto tiene dará seguimiento a este punto durante el día.

b) Comisión de Enlace

EL DR. HENNING JENSEN señala que en la reunión de la Comisión de Enlace de la semana pasada se abordó el tema mencionado anteriormente, y el Poder Ejecutivo no se manifestó en contra de que las universidades fueran excluidas de lo que se le ha solicitado.

Asimismo, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) enfatizó que el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) debía ser definido en el marco establecido en la Constitución Política, marco jurídico que no debe ser abandonado de ninguna manera. No hubo ninguna objeción de parte de los miembros del Poder Ejecutivo que se encontraban presentes. En ese contexto, la negociación del FEES continúa. Confía en que el FEES, para el 2020, se determine bajo esos lineamientos. Refiere que la Constitución Política estipula que el FEES debe aumentar de acuerdo con la tasa de inflación; ese es como mínimo el punto de partida. Sin embargo, conocen que es muy difícil lograr algo diferente, puesto que la regla fiscal establece que el FEES no puede crecer más de eso, que sería el 0,4%, lo que afecta no solo al FEES, sino, también, todos los presupuestos de la República y, por ende, de las instituciones públicas.

Apunta que en la Comisión de Enlace no hay una materia especial sobre ese punto por no ser lo que la comisión tiene que ver, dado que el Poder Ejecutivo emitió un decreto respecto a que todos los superávits institucionales, incluidos los de las universidades públicas, serán recogidos por el Ministerio de Hacienda, tema que deberán discutir con dicho Ministerio, o bien esperar a que el alegato legal interpuesto por la UCR en contra del *Reglamento de la Ley N.º 9635* se resuelva.

Agrega que la semana pasada se emitió un nuevo decreto. En este momento, la Administración está analizando los alcances que exigiría establecer una anualidad que no sea un porcentaje, sino un monto nominal, además de un congelamiento generalizado de todos los salarios superiores a cuatro millones de colones.

Reitera que se continuará con la negociación del FEES, así como de otros asuntos. Refiere que el Poder Ejecutivo está interesado en que se estipulen indicadores claros, de lo que se logre el próximo año, con la inversión del FEES y que al final del año las universidades rindan informes con indicadores cuantificables, lo cual la UCR ha venido haciendo todos los años. De igual forma, el Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) es evaluado con indicadores periódicamente.

c) Universidad Autónoma de Honduras

EL DR. HENNING JENSEN informa que ayer fuerzas militares hondureñas irrumpieron en el campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y dispararon contra los estudiantes. Ante ese hecho, como rector, publicó en las redes sociales un comunicado repudiando lo acontecido. Al mismo tiempo, como secretario general del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) pidió al CONARE que se pronunciara al respecto; como parte de la UDUAL, ya lo hizo.

A continuación, da lectura a la declaración de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), que a la letra dice:

A LA OPINIÓN PÚBLICA

El día de ayer, el ejército hondureño, por medio de la Policía Militar de Orden Público, ingresó al campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). El resultado de esta violación a la autonomía universitaria fue el de varios estudiantes heridos y, en los hechos, el secuestro de aproximadamente dos mil estudiantes que se encuentran en las instalaciones universitarias.

La Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) manifiesta su enérgica protesta por esta injustificada acción de los militares hondureños; y exige su inmediata salida del campus universitario y la realización de una investigación que castigue a los culpables.

La libre expresión de las ideas y la solidaridad que los estudiantes de la UNAH han mostrado a otros sectores de la sociedad hondureña que luchan por la defensa de sus derechos no justifica, en ninguna condición, la acción violenta de violar la autonomía universitaria y agredir con violencia de balas a las y los estudiantes.

Ante este injustificado y violento ataque del poder público contra la Universidad latinoamericana, la UDUAL reitera su solidaridad a las autoridades universitarias de la UNAH y a su comunidad, en particular a los estudiantes.

San José de Costa Rica,

25 de junio, 2019

*Dr. Henning Jensen Pennington
Rector de la Universidad de Costa Rica y presidente de la UDUAL*

Luego de compartir el comunicado, solicita al Consejo Universitario que se pronuncie al respecto. Con esto concluye los informes de Rectoría.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión los informes de la Rectoría. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al Dr. Henning Jensen por la presentación del informe. Recuerda que la semana pasada pidió al señor rector dar seguimiento al Convenio con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Desea saber si el Dr. Jensen tiene información.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que lo sucedido en Honduras es muy grave. Opina que están ante un caso de un Estado fallido, camino hacia el cual no solo va Honduras, sino, también, el Salvador y Guatemala, puesto que cada vez hay más desigualdad, pobreza, asimetrías económicas y sociales en perjuicio de las grandes mayorías, perdiéndose así el bienestar común.

Le preocupa que lo que sucede en los países del norte y Centroamérica ocurra en Costa Rica, de seguir el sendero de la desigualdad, que es terrible. Retoma lo planteado por el Dr. Henning Jensen de que el Consejo Universitario se pronuncie; al respecto, pregunta que si se refiere a que el plenario avale el pronunciamiento elaborado por el Dr. Jensen como rector de la Universidad de Costa Rica o si se trata de construir uno nuevo como Órgano Colegiado.

*****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, entra la Srta. Paula Jiménez . *****

EL MBA MARCO VINICIO CALVO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Agradece al Dr. Henning Jensen por el informe. Pregunta al Dr. Jensen si en las negociaciones del FEES han conversado respecto a si se mantienen o no los mismos porcentajes entre las universidades.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que el Consejo Universitario, en el transcurso de la mañana, puede elaborar un pronunciamiento; para esto pidió a la magistra Giselle Quesada que uno de los analistas colabore, dado que el señor rector ya emitió un comunicado. De manera que como plenario van a intentar construir un pronunciamiento y lo incluiría como una ampliación de agenda, pues para la tarde se programó una sesión extraordinaria. Si hay consenso, se procedería de esa manera para recopilar elementos. Cree que todos y todas coinciden con esa preocupación.

Informa al Dr. Henning Jensen que, en horas de la tarde, en la sesión extraordinaria se analizará un pronunciamiento respecto al tema de las leyes y los elementos, para alertar a la comunidad universitaria. Conoce que el señor rector, por la reunión del CONARE, no puede acompañarlos los martes por la tarde; por eso invita al Dr. Jensen para que lo revise, dada la importancia de que toda la comunidad universitaria pueda tener un marco de referencia y reflexionen sobre lo que puede suceder en el segundo semestre. Es una especie de alerta relacionada con las leyes.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN refiere que la posible redistribución del presupuesto universitario en la Comisión de Enlace no es objeto de discusión, sino que eso es discutido en el CONARE, y siempre se hace *a posteriori*; es decir, después de la negociación.

Recuerda que el año antepasado un grupo de diputados promovió una redistribución, pero al percatarse de que no les correspondía y que de hacerlo se podría presentar una acción de inconstitucional, la iniciativa fue retirada de la corriente legislativa. Enfatiza que los diputados y las diputadas actuales tienen otra manera de pensar; si bien es cierto no han insistido, estas semanas, en esa redistribución, la comisión legislativa que investiga las universidades sí lo hace, aunque no es una propuesta formal, sino que la dinámica es de preguntas o comentarios. Supone que una vez que sea definido el FEES en el seno del CONARE, se discutirá el tema para analizar cómo este será asumido.

Señala que, si se aplica la inflación, el aumento del FEES sería aproximado a once mil millones de colones. Deben esperar para conocer cuánto le correspondería a la Universidad de Costa Rica; quizá sean, aproximadamente, seis mil millones de colones. Desconoce si los rectores insistirán en una redistribución para apoyar las universidades que, presupuestariamente, son más vulnerables. Desde hace más de una década, el CONARE ha respondido solidariamente ante las situaciones de dificultad de las otras universidades; de hecho, fue así como se creó, en el 2004-2005, el Fondo de Solidaridad con la Educación Superior a Distancia dentro del CONARE.

Informa que ya firmó los convenios con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y los envió a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS. Explica que el de las Especialidades Médicas es una adenda, que considera legalmente innecesaria, pero la CCSS estima que es pertinente. Igualmente, semanas atrás firmó la propuesta con el Instituto Nacional de Seguros (INS). No se había enviado porque los decanos y las decanas solicitaron conocer el convenio, y los envió, pero al cabo de un mes no lo habían devuelto; entonces, lo firmó y lo envió a la CCSS sin que se pronunciaran, para no atrasar el procedimiento.

Por otra parte, aclara al M.Sc. Carlos Méndez que se refería a que el Consejo Universitario elabore un pronunciamiento sobre lo sucedido en Honduras.

ARTÍCULO 3

Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Rector interino

*El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica, mediante el oficio R-3607-2019, que asistirá al foro político de alto nivel, que se llevará a cabo del 9 al 12 de julio de 2019, en ECOSO Chamber de la ONU, en Nueva York, Estados Unidos. Asistirá en su condición de rector de la Universidad de Costa Rica, como presidente del CONARE y como presidente de la UDUAL, donde participará en un panel sobre el tema **Desarrollo sostenible, la educación y el empleo**. Informa que el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, asumirá la Rectoría interinamente del 8 al 13 de julio de 2019.*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que se trasladó la información a la Unidad de Estudios; queda manifiesta la preocupación y la exhortación que se hace al Consejo Universitario.

b) Equipo PET-CT

La Escuela de Medicina solicita, mediante el oficio EM-D-354-2019, la colaboración para contar con el presupuesto de la compra del equipo PET-CT, el cual es una parte fundamental para cumplir con el Proyecto Ciclotrón PET-CT. Destaca la importancia de darle prioridad en el presupuesto extraordinario N.º 2, y que sea aprobado por el Consejo Universitario, en seguimiento al oficio EM-D-239-2019, enviado el 8 de abril del año en curso.

c) Cuestionario

La Oficina de Bienestar y Salud remite el oficio OBS-579-2019, donde solicita que se complete, en línea, el cuestionario denominado “Recopilación de Acciones en Salud Mental en la UCR”.

d) Evaluación presupuestaria

La Oficina de Planificación Universitaria remite el oficio OPLAU-477-2019, mediante el cual comunica que, de conformidad con la presentación de los resultados de evaluación presupuestaria que se deben enviar a la Contraloría General de la República, solicita completar la información referente al Consejo Universitario en el sistema de evaluación, habilitado del 17 de junio de 2019 al 5 de julio de 2019. Asimismo, solicita se envíe un oficio donde se adjunten los resultados de la evaluación, a más tardar el 8 de julio del año en curso.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que el oficio se trasladó a la jefatura del CIST para que prepare la información correspondiente. Explica que consultaron sobre el número de sesiones que realiza el Órgano Colegiado, por lo que se están recopilando los datos.

Dicho tema se relaciona con la meta de las políticas institucionales de fiscalizar la gestión para guiar la actividad universitaria, de acuerdo con los principios orientadores del quehacer universitario, y es la meta 1.1.1., de aprobar la normativa general, presupuesto universitario y realizar la fiscalización de la gestión universitaria por medio de sesiones y reuniones de trabajo, según el siguiente detalle: Se habían establecido noventa sesiones ordinarias y extraordinarias del plenario y ciento setenta y cinco reuniones de trabajo de las comisiones permanentes. Esto corresponde al informe de medio periodo de la cantidad esperada de sesiones.

A continuación, somete a discusión los puntos leídos. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se refiere al punto c), sobre de la recopilación de acciones en salud mental en la UCR que está realizando la Oficina de Bienestar y Salud. Expresa que eso obedece a un acuerdo de este Órgano Colegiado. Dicha oficina pretende sistematizar todas las acciones que realizan en el ámbito institucional para unificarlas y evitar que no estén articuladas entre sí.

Lamenta comunicar que el Dr. Javier Contreras, psiquiatra de la Oficina de Bienestar y Salud, renunció al medio tiempo que tenía asignado. Refiere que la contratación de la persona psiquiatra y del especialista en Ginecología es muy difícil al no cumplir con lo que rige en materia de salarios para el Colegio de Médicos y Cirujanos. No pueden enviar ninguna aplicación a la bolsa de empleo de la que ellos disponen debido a que el salario no es competitivo y es inferior con respecto a lo que opera en el país.

Por otra parte, el punto d), de la Escuela de Medicina, destaca la importancia de que se complete la contraparte a la que se comprometió la Institución, terminando de comprar el PET/CT, para que el Proyecto Ciclotrón PET/CT esté completo, de acuerdo con lo que establece el Banco Mundial.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Pide a la directora del Consejo Universitario aclarar el punto b) para que conste en actas que la solicitud de la Escuela de Medicina, aun cuando no es clara en su texto, en el primer párrafo debería ser entendido como presupuesto extraordinario N.º 2.

Lo anterior, porque el Consejo Universitario está con la revisión y aprobación del presupuesto extraordinario N.º 2, así como las modificaciones presupuestarias, y una de ellas es la modificación presupuestaria N.º 2; de ahí la importancia de que conste en actas que se trata del presupuesto extraordinario N.º 2.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que lo mencionado en el punto b) fue tomado del oficio remitido por la Escuela de Medicina.

Señala que el siguiente punto corresponde a una respuesta del asesor legal. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que, en el próximo punto por tratarse de un caso en el que está involucrado, se va a retirar de la sesión mientras este es analizado.

****A las nueve horas y cinco minutos, sale el M.Sc. Carlos Méndez.****

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

e) Anulación del informe técnico-pericial

La asesoría legal envía el oficio Criterio Legal CU-10-2019, mediante el cual se refiere a la nota CEAL-024-2019, relacionada con una petición de la Comisión Evaluadora del Acoso Laboral (CEAL) para que no se archive el caso que se ha tramitado en el Consejo Universitario sobre los hechos que pusiera en conocimiento de este Órgano Colegiado sobre la anulación de un informe técnico-pericial que remitiera la CEAL a la Comisión Instructora Institucional. Al respecto, la asesoría legal recomienda la importancia de que el Consejo Universitario no archive el caso en cuestión, y, por el contrario, proceda a analizar la vía idónea para señalarle a la Comisión Instructora Institucional sobre la necesidad de sanear el procedimiento en cuestión, así como de verificar, con las personas miembros de esa instancia, la necesidad de que actuaciones de este tipo no se presenten en lo sucesivo, con el fin de velar porque el espíritu del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral, se cumpla.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que la Comisión de Asuntos Jurídicos había archivado el caso, pero, ante la recomendación del asesor legal, sería retomado por la Comisión para su revisión.

Explica que la Comisión Instructora no tomó en cuenta la recomendación hecha por la comisión especializada, por lo que el oficio se trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Colocó este punto para que el plenario tuviera conocimiento y para que esto tenga un cierre, ya sea porque no se tienen más elementos, o porque no procede obstaculizar los procesos que la Comisión Instructora Institucional debe tomar en cuenta, tanto en este caso como en cualquier otro; de ahí la preocupación e importancia de que el caso sea retomado.

Pregunta a los miembros si tienen observaciones o comentarios. Al no haber observaciones, somete a votación que el caso sea trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANAFAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA que el caso sobre la anulación de un informe técnico-pericial, remitido por la Comisión Instructora Institucional, sea retomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO FIRME.

f) Permiso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, comunica que el martes 25 de junio del año en curso, debe asistir a una cita médica en el Hospital Calderón Guardia, a las 9:00 a. m., por lo que solicita permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se llevará a cabo ese día.

g) Modificación presupuestaria

El Doctorado en Ciencias del Movimiento Humano envía el oficio DCMH-029-2019, mediante el cual manifiesta su preocupación porque aún no cuentan con respuesta ante la solicitud de modificación presupuestaria N.º 1, equivalencia contable 6033, del Doctorado en Ciencias del Movimiento Humano. Agradece atender con prontitud esta solicitud, ya que sin ella, no se podría realizar el pago a varios docentes que han impartido clases o brindado tutorías a los estudiantes del Doctorado desde marzo 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que es un doctorado entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional, cuyos fondos son del CONARE. Explica que el oficio se trasladó a la Unidad de Estudios y solicitó a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios elaborar un borrador de respuesta. Le gustaría conocer por dónde va ese proceso. Espera que cuando se tenga la modificación lista, sea conocido esta semana; ahora no tiene esa información.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que la tomó por sorpresa lo descrito en el punto g), porque casi están en el mes de julio y que a la fecha haya personas que no han recibido el salario, por razones humanitarias la conmueve. Desconoce si alguna de las personas que integran la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios puede referirse. Queda atenta a la misiva; supone que quedaría para el mes de agosto, puesto que el próximo jueves se concentrarán en los dictámenes de presupuesto.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ confirma lo expresado por la Prof. Cat. Madeline Howard, en el sentido de que en el próximo jueves van a conocer dictámenes de propuestas y modificaciones extraordinarias. Agrega que no solo es lo del pago de los salarios, sino, también, la partida de quinientos millones de colones para la Vicerrectoría de Docencia, para el pago de tiempos parciales de profesores contratados para el segundo semestre, que, de no ser aprobado el presupuesto, afectaría a todas las unidades académicas de la Universidad. Pregunta cuál fue la fecha en que se recibió el documento, porque no la conocía.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que el documento fue recibido el 20 de junio de 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph. D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere que el oficio lo suscribe la persona que ocupa la coordinación general del doctorado; incluso, hay una dirección ucr. Le llama la atención que

el oficio no tenga copia para la Rectoría, al ser la Rectoría y los vicerrectores tan enfáticos en recordar a los miembros que el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, es la instrucción bajo la cual deben tramitarse los procedimientos que lleva a cabo el Consejo Universitario. Ha intentado concertar una reunión para mañana, pero no ha recibido respuesta de la Vicerrectoría de Docencia sobre si hay permiso para que esa persona lo atienda, dada la instrucción de parte de la vicerrectora de que no puede haber ninguna solicitud del Consejo Universitario dirigida a ningún funcionario de la Universidad sin antes ser conocida por la Rectoría.

Supone que el señor rector no está informado del trámite señalado en el oficio relacionado con la modificación presupuestaria N.º 1, equivalencia contable N.º 6033, pues no se le dirige copia.

Insiste en que la señora Andrea Solera Herrera cargo de esta persona en la UCR, envió directamente esto, sobre lo cual tampoco tiene conocimiento el M.Sc. Carlos Méndez, coordinador de la Comisión. Lo menciona por la instrucción que el señor rector dio desde el año pasado con respecto a estas comunicaciones entre la población universitaria y el Consejo Universitario. Parece ser que hay oportunidades en las cuales eso no causa preocupación en la Rectoría y en los vicerrectores, y en otras, sí.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que el 21 de junio de 2019 recibió el documento, el cual, para dar una respuesta, trasladó de inmediato a la Unidad de Estudios. Independientemente de lo planteado por el Ph.D. Guillermo Santana, a la comunidad universitaria le urge que todas las modificaciones o presupuestos puedan ser para que este tipo de trámites o situaciones se atiendan.

En lo personal lo que hace es informar al Consejo Universitario al respecto. Si bien es cierto fue recibido el 20 de junio, el 21 de junio de 2019 se trasladó a la Unidad de Estudios para la gestión correspondiente; presume que el asesor asignado en este momento ya tiene esta información, por lo que podrá ser discutido el tema en la reunión de la Comisión del próximo miércoles. Espera haber sido muy expedita en la respuesta.

Continúa con la lectura.

Copia CU

h) Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional

*La Facultad de Ingeniería remite copia del oficio FI-191-2019, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual adjunta una propuesta de reforma del **Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional**, aprobada por el Consejo Asesor de Facultad, en la sesión N.º 817, del jueves 9 de mayo de 2019.*

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que lo trasladó a la Unidad de Estudios. Agrega que el oficio es dirigido al señor rector, con copia a los miembros del Consejo Universitario; supone que recibirán la nota de la Rectoría más adelante.

Continúa con la lectura.

i) Laboratorio en Docencia y Cáncer

La Rectoría remite copia de la nota R-3710-2019, dirigida a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de Comisión Especial, en la que solicita copia del documento CU-202-2018, en el cual la Prof. Cat. Madeline Howard, miembro del Consejo Universitario, se refiere al estudio de gestión del Laboratorio en Docencia y Cáncer (DCLab). Lo anterior, con el fin de responder el oficio CE-20-2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que se trata de la solicitud que había hecho el Órgano Colegiado. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que no recibió el oficio DCMH-029-2019, señalado en el punto g), del cual se entregó una copia a la Unidad de Estudios.

LA DRA. TERESITA CORDERO se compromete con el M.Sc. Carlos Méndez a que la próxima vez que reciba un documento relacionado con los temas que analiza la comisión que coordina, le será entregado a él.

Continúa con la lectura.

j) Solicitud de construcción de un techo en parada de buses

El señor Juan Félix Núñez Bogantes envía copia de una carta con fecha 21 de mayo de 2019, dirigida al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en la que manifiesta que los usuarios de los autobuses externos que prestan el servicio a estudiantes y funcionarios, cuya parada se encuentra frente a la Escuela de Estudios Generales, en avenida 7, solicitan la construcción de una parada con techo, ya que en la época lluviosa salen calurosos de las aulas bajo los aguaceros. En vista de que no hay paradas formales, elevan la solicitud a la Rectoría, Vicerrectoría, Consejo Universitario, Oficina de Servicios Generales, Consejo de la Municipalidad de Montes de Oca, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo Nacional de Vialidad, Comisión de Transportes de la Universidad de Costa Rica y Defensoría de los Habitantes, para que se resuelva el problema en el corto plazo.

LA DRA. TERESITA CORDERO describe que se trata de un oficio firmado por un grupo extenso de personas usuarias, que es dirigido a la Rectoría.

Continúa con la lectura.

k) Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor

La M.Sc. Marisol Rapso Brenes, coordinadora del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM), remite copia del oficio VAS-PIAM-168-2019, dirigido a la Rectoría, donde expone su preocupación por la nota R-3418-2019, en la cual se evidencia un desequilibrio financiero a la gestión que realiza el PIAM, debido a la no aprobación del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI-2018) en su presupuesto. Lo anterior, en consideración del PIAM, expondría seriamente la continuidad del Programa.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que como el oficio no es dirigido al Consejo Universitario, es conveniente investigar si disponen de información adicional.

Continúa con la lectura.

I) Acciones para los casos de acoso sexual en la UCR

La Rectoría remite copia del oficio R-3576-2019, dirigido a personas funcionarias integrantes del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica, donde se comunica que, de conformidad con la propuesta de acciones inmediatas para el abordaje procedimental de los casos de acoso sexual en la Universidad de Costa Rica, envía copia del oficio CIEM-080-2019, con el criterio técnico del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. Acciones para los casos de acoso sexual en la UCR

LADRA. TERESITA CORDERO dice que recibieron de la Rectoría la información y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) el criterio técnico, tema que será retomado por la subcomisión que analiza la reforma integral del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*.

Continúa con la lectura.

II. Solicitudes

m) Aporte de las unidades académicas de docencia e investigación

El M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembro del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-849-2019, realiza la solicitud de que se envíe a la Rectoría lo siguiente: “Que en los análisis de la gestión presupuestaria y financiera de la Institución se evidencie con mayor claridad el aporte de las unidades académicas de docencia e investigación en las diferentes regiones del país”. Lo anterior fue comunicado por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios al plenario de este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6263; sin embargo, no se tomó ningún acuerdo al respecto.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que lo anterior tiene como antecedente las visitas a los señores diputados, quienes cuestionaron cuál era el aporte real de la Universidad a las diferentes regiones. El problema es que solo aparece en los informes lo que está en el Programa de Desarrollo Regional, cuando, en realidad, una gran cantidad de unidades de docencia y de investigación realizan actividades fuera de San José. Cita los casos de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y el del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), cuyo centro se ubica en el campus, pero todas las actividades las desarrolla en las costas.

Relata que, en el seno de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se analizó el tema con los funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la Oficina de Administración Financiera (OAF), distinguieron que, con los sistemas existentes, es cuestión de analizar cómo recopilar la información, pero para hacerlo se requiere que el Consejo Universitario lo solicite a la Administración.

Recuerda que en la sesión N.º 6263 lo planteó, pero no tomaron ningún acuerdo. Como coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios iba a elaborar un oficio dirigido a la Administración; sin embargo, por recomendación de la coordinadora de la Unidad de Estudios, se hace la solicitud verbal para que sea el plenario el que lo haga ante la Administración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que es muy pertinente la iniciativa del M.Sc. Carlos Méndez. A su parecer, esto debería extenderse, pues muchas veces se llevan a cabo actividades en el Valle Central que contribuyen a ampliar los beneficios al país; por ejemplo,

cuando se realizan capacitaciones en el Área de Salud en diferentes temáticas. Añade que participó en capacitaciones relacionadas con el cáncer bucal, con profesionales provenientes de Ciudad Neily y hasta de Guanacaste, quienes, con la preparación recibida, van a beneficiar directamente a las personas que atienden.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, si no hay observaciones en contra, se acogería la moción sugerida por el M.Sc. Carlos Méndez como un acuerdo.

Da lectura a la moción, que a la letra dice: “Que los análisis de la gestión presupuestaria y financiera de la Institución se evidencie con mayor claridad el aporte de las unidades académicas de docencia e investigación en las diferentes regiones del país”. Manifiesta que debe aclararse a quién va dirigido para determinar a quién le correspondería esa tarea.

Cede la palabra al Dr. Henning Jensen.

EL DR. HENNING JENSEN aclara que sí se hace esa diferenciación, lo que sucede es que no se realiza de manera absoluta y exhaustiva, ya que mucha de la información también va a depender de cómo las personas señalen, en la formulación de proyectos, cuáles son las poblaciones beneficiarias; si no lo hacen en el sistema de formulación de proyectos, es información que se pierde.

Por ejemplo, proyectos en zonas fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM); en ese caso si hubiera correspondido a la Prof. Cat. Madeline Howard colocarlo en la formulación del proyecto, contablemente es muy difícil detectarlo o es prácticamente imposible si la persona responsable no da la información correspondiente desde el inicio de la formulación del proyecto. Habría que exhortar a toda la comunidad universitaria para que, cuando formulen e inscriban los proyectos, dejen clara esa diferenciación, aunque se pregunta cuál es la población beneficiada. Se hace un cálculo de lo que va a dirigido hacia las Sedes Regionales, por ejemplo, en becas, viáticos, transportes, salarios; todas esas cosas sí se calculan y se ha calculado de esa manera para llegar al resultado de que están invirtiendo aproximadamente un 18,5% del presupuesto institucional en regionalización, yendo mucho más allá de lo que es el presupuesto operativo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ coincide con el Dr. Henning Jensen, en el sentido de que debe ajustarse el sistema para que les permita aportar información. Agrega que lo señalado por los funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), a la hora de determinar en cuáles variables se requiere un mayor grado de detalle, debe ajustarse para que el sistema les permita tener mayor claridad en relación con los diferentes proyectos. En otras palabras, es un manejo más específico de los programas de los que se extrae la información.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega a los razonamientos con respecto a la cuantificación de las acciones que lleva a cabo la Universidad Costa Rica, que tiene incidencia directa e indirecta en las regiones del país, que no corresponden a la Región Central del país.

Cree que la solicitud del M.Sc. Méndez es válida, pero le parece que hace falta afinar y conceptualizar cuáles son los alcances de la solicitud. Según entiende, la solicitud se hace a la Administración por medio de una oficina que está bajo el cargo directo de la Rectoría, que es la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU); pareciera como que no hay claridad en sí, pues se pregunta por qué la OPLAU no lo plantea directamente a la Rectoría y listo, sino que tiene que venir al Consejo Universitario para hacerlo.

Aparte de este razonamiento, estima importante tener claro, en lo específico, que si van a solicitar, para el análisis de la gestión presupuestaria y financiera de la Institución, ese tipo de información, deben definir claramente (y lo tomen como un ejercicio absolutamente pertinente para el Órgano Colegiado) cuáles serán los alcances.

Sugiere que uno de ellos sea que no solamente se tomen en cuenta actividades como las capacitaciones y demás, sino todas las actividades que lleva a cabo la Universidad de Costa Rica, tanto en docencia como en investigación y acción social; particularmente, el caso de acción social, con mucha más razón, porque están hablando de acciones como el Trabajo Comunal universitario, que tiene impacto fuera de la Región Central y, muchas veces, es manejado desde las unidades académicas que están ubicadas en la Sede *Rodrigo Facio* y que no cuantifican el valor de esas acciones fuera de la Región Central.

Destaca que vieron un ejemplo, en presencia de la Prof. Cat. Howard, en la Facultad de Farmacia, donde tenían un Trabajo Comunal Universitario en Guápiles, y específicamente le preguntó la Dra. Lidieth Fonseca, decana, sobre la manera en que se cuantificaba ese trabajo para medir el impacto fuera de la Región Central. La respuesta fue que no se hace ninguna diferenciación de si ese TCU lo hacen estudiantes que salen desde la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* hacia Guápiles, realizan su trabajo y se devuelven; es decir, no está siendo cuantificado como un trabajo de influencia en regiones fuera de la Región Central, y eso es un simple ejemplo.

Aporta, más allá de eso, que es absolutamente válida la recomendación del señor rector, de que esto puede ser generado como indicadores que defina la OPLAU y que se solicite a los profesores y al personal involucrado en estos proyectos que especifiquen la realización de esas actividades que tienen esta incidencia. Más allá de eso, es conveniente llevar a cabo una doble medición; es decir, primero tener la medición de qué se propone hacer fuera de la Región Central en esas diferentes actividades; luego, el resultado de esa acción fuera de las regiones.

Explica que de esa manera no solamente tienen un indicador económico final de lo que invirtió la UCR en las regiones; por ejemplo, un 18,6% del presupuesto, o más o menos, sino también que tienen y cuentan con datos que les permiten conocer cuánto de lo propuesto realmente ejecutan. En otras palabras podrían estar pensando que ejecutarán un 18,6% al inicio de la gestión presupuestaria, pero en la evaluación final pueden llevarse sorpresas, ya sea que la inversión sea menor o mayor.

Enfatiza que sería conveniente considerar una estrategia que les permita medir, en forma cuantitativa, esas acciones, tanto en lo propuesto como en lo ejecutado al final de cada año y que eso, ojalá, sea parte de los informes que rinde tanto el Consejo Universitario, así como la Rectoría en sus informes anuales, porque resulta extremadamente valioso, por ejemplo, que le digan a la comunidad costarricense que planean gastar 18,6% en Sedes Regionales y que, al final de cuentas, en el año, gastaron un 21% o 22%, de manera tal que puedan ver su preocupación por esa proyección de la Universidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que ingresan a una sesión de trabajo para ajustar el acuerdo.

****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

*A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que regresan de la sesión de trabajo. Resume que, después de una discusión breve, se entiende que este es un tema que, si bien es de mucho interés para la Universidad, pareciera que esta información podría gestarse por otras vías y nuevos sistemas que se están creando dentro de la Universidad.

Concluye que la propuesta es realizar un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, donde puedan discutir más ampliamente esta solicitud y evaluar si los requerimientos que están solicitando ya se dan o si habría que afinar e incluir otros aspectos que no sean solo de orden financiero, sino, también, cualitativo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA pasar la solicitud del M.Sc. Carlos Méndez Soto a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

ACUERDO FIRME.

n) Seguimiento de acuerdo

*La Rectoría envía el oficio R-3489-2019, mediante el cual adjunta la nota VRA-2276-2019, en la que se solicita al Consejo Universitario una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida para el estudio de las reformas a las **Regulaciones del régimen salarial docente**, debido a que en este momento se está incorporando información adicional que se ha venido generando en el Centro de Evaluación Académica, Oficina de Planificación, Oficina de Administración Financiera y Oficina de Recursos Humanos. Lo anterior, según lo dispuesto en el acuerdo de la sesión N.º 6207, artículo 8, del 16 de agosto de 2018.*

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el punto fundamental de estos es que no especifican la fecha.

Cree que deben definir la fecha; es decir, hasta cuando le darían tiempo, porque es el estudio actuarial que se viene esperando desde hace aproximadamente un año.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que está de acuerdo con la ampliación del plazo; no obstante, se pregunta de cuánto tiempo será, si un mes, dos o tres meses; es muy importante esa definición.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que ellos están realizando el trabajo; incluso, la misma comisión les solicitó una información adicional, pero el tiempo se les vencía el 30 abril; entonces, no sabe si la Comisión de Docencia y Posgrado posee alguna información adicional.

La pregunta es cuánto tiempo deben darles; es decir, la respuesta no la tienen clara; entonces, la sugerencia es que pongan una fecha muy pronta: finales de junio o mediados de julio, y solicitarle a la Comisión de Docencia y Posgrado que, por favor, les averigüe cuál es el avance. Señala que la otra opción es dejar el punto en suspenso y esperar a que el próximo jueves haya información.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda al Consejo Universitario que la responsabilidad de dar respuesta a la tarea que tienen enfrente es únicamente del Órgano Colegiado y no quisiera que por una carencia en precisión, de lo que están solicitando, y de los plazos en que lo necesitan, a las instancias técnicas que colaboran con esto, tengan que asumir la responsabilidad de no dar una respuesta.

Advierte de que llevan desde mayo hasta la fecha (es más de un año), sin dar respuesta. Al final de cuentas, es el Consejo Universitario el que no respondió, no pueden ir a decir que la instancia técnica les pidió ampliar el plazo y nunca les dieron uno adecuado, de manera tal que, reitera, la responsabilidad es del Consejo Universitario y les recuerda a los miembros que deben asumirla con la urgencia respectiva.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara, para que quede explícito, así como dijo el Ph.D. Santana, que no es mayo del 2019 del que se está hablando, sino mayo del 2018, cuando se suponía que debía iniciarse el estudio.

LA DRA. TERESITA CORDERO suspende esta solicitud, para que la vean el próximo jueves con más información de parte de la Comisión de Docencia y Posgrado. En informes de coordinadores de comisión tomarían la decisión del tiempo prudencial y adecuado, para ver exactamente por dónde va el estudio actuarial.

Seguidamente, continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

ñ) Compromisos del Fideicomiso UCR/BCR

La Rectoría remite el oficio R-3520-2019, con el cual adjunta la nota R-2476-2019, como complemento a la carta R-3089-2019, referente al detalle de los compromisos del Fideicomiso UCR/BCR 2011.

LADRA. TERESITA CORDERO expresa que es importante esta nota, porque han solicitado, con un acuerdo, el detalle de los fideicomisos. Le solicita a cada uno de los miembros que vean los documentos referidos.

Considera que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios lo podría retomar, aunque no se le ha pasado oficialmente. Desea que hubiese un estudio integral de esa información, porque se había solicitado que fuera específico en cuanto a amortización, intereses y otros relacionados, referente a todos los fideicomisos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ pide que sea como un pase; si no, después queda dentro del ámbito de la informalidad, y le parece que el tema requiere de algo más formal.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa al M.Sc. Méndez que si le parece le envía una nota de parte de la Dirección, para que realicen el estudio y les den un informe al plenario con respecto a este dato; es decir, sería, más bien, un traslado a la Comisión, porque surgió, justamente, de un momento en que discutieron presupuestos y, sobre todo, fideicomisos, de manera que, más que un pase, si no hay ningún problema, lo envía ella directamente.

EL DR. HENNING JENSEN informa que el señor vicerrector de Administración le dice que el compromiso del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) es entregar el estudio este próximo viernes, de manera que, si así ocurre, la Vicerrectoría de Administración lo remitirá al Consejo Universitario la próxima semana, pero dependen de la remisión, primero, del estudio de parte del CIMPA.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Jensen. Esta información es con respecto a la solicitud de la fecha; entonces, el jueves podría ser que ya tengan la información; en realidad, si lo entrega, tal y como lo dice el Dr. Jensen, el CIMPA el próximo viernes, lo oportuno sería definir una fecha hasta el 30 de junio para cumplir con el proceso.

Seguidamente, continúa con la lectura.

o) Venta de lote en la urbanización El Cedral

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) informa, mediante el oficio G-JAP-112-2019, que la venta del lote ubicado en la urbanización Cedral 2.a etapa fue formalizada. La venta se realizó al señor afiliado Manuel Martínez Herrera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la sesión N.º 6244, artículo 3, punto 2, del 6 de diciembre de 2018.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que este era un acuerdo que se había tomado y estaba pendiente la formalización de esta venta; entonces, se da por cumplido ese acuerdo y se estará informando a partir del momento en que vuelvan del receso.

Seguidamente, continúa con la lectura.

V. Asuntos de la Dirección

p) Juramentaciones

El lunes 24 de junio de 2019, a las 10:00 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de la Dra. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, por el periodo del 9 de julio de 2019 al 8 de julio de 2021, y del Dr. Mauricio López Ruiz, subdirector de la Escuela de Sociología, por el periodo del 12 de mayo de 2019 al 11 de mayo de 2021.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Carlos Humberto Méndez Soto, MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Dra. Teresita Cordero Cordero.

q) Aniversario del sufragio femenino en Costa Rica

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que participó en el acto de conmemoración del setenta aniversario de la aprobación del sufragio femenino en Costa Rica, el lunes 17 de junio del 2019, a las 9:00 a. m., en el Teatro Melico Salazar.

Destaca que fue una actividad que reunió a instancias del Gobierno y a las diferentes organizaciones públicas y privadas. Es un momento, realmente, muy importante sobre lo que ha acontecido en estos últimos setenta años.

r) Solicitud de audiencia

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que, tal y como se comprometió la semana pasada, habló con la directora del Recinto de Paraíso, la Dra. Rosibel Orozco, quien había solicitado una audiencia con el Consejo Universitario, para hablar sobre las preocupaciones que posee su equipo de trabajo con respecto a la licitación de las aulas del Recinto; no obstante, al conversar y ante la información de que ya este plenario lo había aprobado, le dijo que no era necesario continuar con la audiencia.

Agrega que en esa comunicación también le informó que ahora dependía de la Contraloría General de la República y que ya estaba fuera del Consejo Universitario. Se espera que eso pueda ser realizado lo más rápido posible.

Informa que van a un receso y vuelven en quince minutos.

*****A las diez horas y cinco minutos , el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero. *****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el DictamenCAE-1-2019, sobre la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. MADELINE HOWARD informa que la Comisión de Asuntos Estudiantiles, coordinada por su persona, está conformada por la M.Sc. Ruth De la Asunción, el M.Sc. Miguel Casafont, la Srta. Paula Jiménez y la Srta. Silvana Díaz. Colaboró en la elaboración de este dictamen la Mag. Rosemary Fonseca, analista de la Unidad de Estudios.

Comunica que en este dictamen tomaron en cuenta las intervenciones, pertinentes y valiosas, de la Dra. Cordero y el M.Sc. Méndez, proporcionadas en la sesión N.º 6227, relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las distintas categorías de estudiantes que existen en la UCR.

Señala que, con base en esos aportes, la conclusión a la que llegaron, también tomando en contexto el dictamen OJ-231-2012, es que había que concordar el contenido de los artículos 1 y 2 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* con el del artículo 180 del *Estatuto Orgánico* y el artículo 2 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
2. El Consejo Universitario, en los años 2009 y 2017, aprueba dos modificaciones parciales; la primera al artículo 4, incisos j) y k), relacionado con el tema del plagio; y la segunda al artículo 6, en atención a la seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16¹, y en la N.º 6113, artículo 6², respectivamente.
3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2019, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles: (...) que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el estudio del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.

ANÁLISIS

Origen de la reforma

La reforma a este artículo se fundamenta en la necesidad de garantizar el debido proceso de defensa a la población estudiantil, cuando un(una) estudiante sea sujeto de un procedimiento disciplinario, de modo que se tutele el derecho de defensa de la persona estudiante a ser oída en una audiencia oral y privada.

Actualmente, la Comisión no tiene la obligación, expresamente establecida en la normativa, de realizar una audiencia oral para escuchar a la población estudiantil, quien percibe que no siempre recibe asesoramiento y acompañamiento durante el proceso disciplinario.

La iniciativa de modificación reglamentaria es presentada ante el plenario del Consejo Universitario, mediante una propuesta de miembros³, por Madeline Howard Mora, profesora catedrática; Hazel Verónica Chinchilla Barrantes y Sebastián Sáenz Salas, ambos representantes estudiantiles, la cual fue discutida en la sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018.

Consideraciones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

La discusión de la Comisión parte de la premisa de que, desde hace décadas, la Universidad cuenta con el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el cual tiene como propósito regular y sancionar las acciones y omisiones de los estudiantes. Esta normativa contempla la existencia de un procedimiento especial para tramitar las denuncias contra estudiantes que incurran en conductas calificadas como faltas, para la cual es necesario mantener un estricto cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso.

El debido proceso se puede entender como el conjunto de etapas, plazos y actuaciones presentes en un proceso, en las cuales se verifica el cumplimiento concatenado de los derechos y deberes de las partes involucradas; en este caso, la persona estudiante sujeto del procedimiento disciplinario.

No obstante, la normativa vigente no prevé la obligación, por parte de la Comisión Instructora, de realizar una comparecencia oral, aunque sí le impone el deber de otorgarle al estudiante una amplia oportunidad de defensa, a fin de investigar los

1 Celebrada el 3 de diciembre de 2009.

2 Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

3 PM-DIC-18-016 del 9 de agosto de 2018.

hechos denunciados⁴ y, según las pruebas ofrecidas, determinar la verdad de lo acontecido, a fin de rendir un informe o recomendación ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora.

Asimismo, pese a que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario señala que la población estudiantil percibe que no siempre recibe asesoramiento y acompañamiento, desde la Defensoría Estudiantil, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los Centros de Asesoría Estudiantil de la Oficina de Orientación, se les ofrece asesoría sobre los distintos pasos del procedimiento administrativo disciplinario, que aseguren el apego al debido proceso y, en el caso de la Defensoría Estudiantil, acompañamiento en la defensa, siempre que la persona estudiante lo solicite.

Por lo anterior, la Comisión, al analizar este Reglamento en lo relacionado con el cumplimiento del debido proceso y tomando en cuenta la respuesta de la consulta a la Oficina Jurídica⁵, estima importante modificar el texto del artículo 14 y realizar la concordancia respectiva con el artículo 11 del Reglamento.

Las modificaciones al texto de los artículos incorpora diferentes elementos como:

- i. Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
- ii. Concordancias en el propio reglamento, particularmente, en el artículo 11, con el fin de aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en primera instancia, las faltas disciplinarias⁶, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentre inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostenta la categoría de estudiante visitante de la Institución.

Lo anterior, en correspondencia con el contenido del artículo 180 del Estatuto Orgánico⁷, con los artículos 1 y 2 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica⁸ y con el Reglamento de régimen académico estudiantil, artículo 2⁹.

4 OJ-197-2019 del 27 de febrero de 2019.

5 Dictamen OJ-197-2019, de fecha del 27 de febrero de 2019.

6 La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Se aplica, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*, que señala: (...) *En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.*

7 Del Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 180.- Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

8 Del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

9 Del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes:

- a. Estudiantes de pregrado y de grado: Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.
- b. Estudiantes de posgrado: Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.
- c. Estudiantes de programas especiales: Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto
- d. Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.
- e. Estudiantes visitantes: Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

Para el caso de la persona estudiante inscrita en dos carreras, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica, a la que pertenece la carrera, donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Ahora bien, si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

En este punto es importante destacar que el registro del empadronamiento de la persona estudiante se realiza, por carrera y no por unidad académica, en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE). Por ejemplo, una persona estudiante que fue admitida en la carrera 110214 Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico, registra el empadronamiento o inscripción en esta carrera, y no en la Escuela de Artes Plásticas a la que esta pertenece (a esta unidad académica también pertenecen otras dos carreras).

- iii. Además de otras facultades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las siguientes:
- efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas.
 - determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso a la propia Comisión.
 - la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias como órgano instructor, el cual tiene la potestad de limitar la recepción de prueba, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes y no exista una indicación clara del aporte que esta tendrá en el proceso y en la eventual toma de decisiones.
 - el deber de otorgarle a la presunta persona infractora una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, presentar pruebas y alegatos de descargo, así como confrontar e interrogar a los testigos y peritos.
 - valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos), con el fin determinar si esta tiene o no valor o mérito probatorio.
 - finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora, con las razones que fundamentan su recomendación.

Es conveniente explicitar que la apertura del procedimiento disciplinario no implica, per se la imposición de sanciones; para que la Administración pueda imponerle una sanción a la persona estudiante, debe existir un acto final debidamente motivado y que garantice el debido proceso.

En conclusión, con fundamento en lo expuesto, la Comisión considera pertinente efectuar cambios a los artículos 11 y 14 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en aras de fortalecer la garantía del debido proceso a la persona estudiante que sería sujeto de un procedimiento disciplinario.

2.3. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los aspectos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión para modificar el texto de los artículos 11 y 14.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Escuela o Sede Regional o el Decano (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica en la que se encuentra empadronado el estudiante.	Artículo 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona directora de Escuela o Sede Regional, o la persona decana (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica <u>a la que pertenece la carrera o el programa de posgrado en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.</u>

	<u>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica, a la que pertenece la carrera, donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</u> <u>En el caso, de la persona estudiante visitante de la Institución le corresponderá ejercer la potestad disciplinaria a la persona jerarca a la que pertenece el curso donde ocurrieron los hechos constitutivos de la presunta falta e incluso si se comete en otro ámbito.</u>
Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, comunicará al estudiante el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la defensoría estudiantil designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, nombrado por la respectiva Asociación de Estudiantes, la cual se encargará de instruir el asunto. Notificará en forma inmediata, al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso. Esta Comisión deberá: a) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante.	Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, <u>la autoridad competente le comunicará a la persona estudiante, de forma personal,</u> el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil, y <u>deberá</u> designar una comisión compuesta por <u>dos profesores personas docentes y un una persona</u> estudiante, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes. la cual al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso. <u>La Comisión se encargará de instruir el asunto y notificará, en forma inmediata, a la persona estudiante la denuncia de que fue sujeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR. Esta última nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u> La Comisión deberá: a) <u>Al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia, contemplar las siguientes formalidades:</u> <u>Amplia relación de los hechos denunciados.</u> <u>Indicar los artículos del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica que tipifican los hechos imputados.</u> <u>Mencionar los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u> <u>Señalar las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u> <u>Informar a la persona presunta infractora de que:</u> <u>puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes</u> <u>puede presentar y preparar alegatos, para lo cual tendrá acceso al expediente en el tiempo y modo que la Comisión Instructora señale</u> <u>tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas y otras calificadas</u> <u>puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final</u> <u>debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones</u>

b) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.	b) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante a la persona estudiante; de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso; para tal efecto, se encargará de: <u>Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admitirá y recibirá de las partes toda la prueba y los alegatos de las partes que fuesen pertinentes.</u> <u>La audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe final, la cual deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Instructora.</u> <u>Citar a la persona infractora a audiencia oral y privada con cinco días hábiles de anticipación.</u> <u>Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, si fuera necesario, por solicitud de las partes.</u> <u>Indicar en la citación:</u> <u>toda la documentación pertinente en su poder</u> <u>señalar la oficina donde esta podrá ser consultada y ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia</u> <u>Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar, ampliar o replantear su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u> <u>Dar a las partes la oportunidad de referirse a las pruebas que no hayan podido ser conocidas y que sean consideradas pertinentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u> c) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes. <u>El informe deberá contener:</u> <u>La relación detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u> <u>Además, establecerá el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, o agravantes que hubieren mediado.</u> <u>La recomendación, debidamente justificada, sobre las medidas y sanciones que corresponden aplicar, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.</u>
---	---

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico* establece:
 - en el artículo 30, inciso k), que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
 - en el artículo 180, que *Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*
2. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 2, establece las categorías de estudiante:
 - a) *Estudiantes de pregrado y de grado:* Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.
 - b) *Estudiantes de posgrado:* Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.
 - c) *Estudiantes de programas especiales:* Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.
 - d) *Estudiantes de extensión docente:* Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.
 - e) *Estudiantes visitantes:* Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que se da la particularidad de que un estudiante visitante puede matricular cursos de distintas y diversas unidades académicas.

Seguidamente, continúa con la lectura.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

3. El reglamento que regula la disciplina de la población estudiantil, se denomina *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
5. El Consejo Universitario aprueba dos modificaciones parciales al Reglamento, en los años 2009 y 2017; la primera, al artículo 4, incisos j) y k), relacionados con el tema del plagio, y la segunda, al artículo 6, referente al tema de seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16¹⁰, y en la N.º 6113, artículo 6¹¹, respectivamente.
6. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en sus artículos 1 y 2, establece:

ARTÍCULO 1. *El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 2. *Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.*
7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles:

(...) que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14 Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
8. El estudio de este caso se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para el análisis y dictamen correspondientes, mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.
9. En lo que respecta al tema del debido proceso, este se encuentra regulado en el *Capítulo IV: De los órganos competentes y del procedimiento* del Reglamento citado.
10. El debido proceso se puede entender como el conjunto de etapas, plazos y actuaciones presentes en un proceso, en las cuales se verifica el cumplimiento concatenado de los derechos y deberes de las partes involucradas; en este caso, la persona estudiante sujeto del procedimiento disciplinario.
11. La normativa vigente no prevé la obligación de realizar una comparecencia oral, aunque sí le impone el deber de otorgarle al o la estudiante una amplia oportunidad de defensa, a fin de investigar los hechos denunciados y, según las pruebas ofrecidas, determinar la verdad de lo acontecido, a fin de rendir un informe o recomendación ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora.
12. La Comisión, al analizar el Reglamento en lo relacionado con el cumplimiento del debido proceso y tomando en cuenta la respuesta de la consulta a la Oficina Jurídica¹², estima importante modificar el texto del artículo 14 y realizar la concordancia respectiva al artículo 11.
13. Al texto de los artículos, se incorporan los siguientes elementos:
 - i. Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
 - ii. Concordancias con el propio reglamento en el artículo 11, para aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en primera instancia, las faltas disciplinarias¹³, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentra inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostenta la categoría de estudiante visitante de la Institución.

10 Celebrada el 3 de diciembre de 2009.

11 Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

12 Dictamen OJ-197-2019, de fecha del 27 de febrero de 2019.

13 La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Aplicando, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del régimen disciplinario del personal académico que señala: (...) En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.

Asimismo, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Ahora bien, si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

iii. Entre otras facultades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las siguientes:

- efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas
- determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso a la propia Comisión
- la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias, como órgano instructor, el cual tiene la potestad de limitar la recepción de prueba, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes y no exista una indicación clara del aporte que esta tendrá en el proceso y en la eventual toma de decisiones
- el deber de otorgarle a la presunta persona infractora una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, producir pruebas y presentar alegatos de descargo, así como confrontar e interrogar a los testigos y peritos
- valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos) con el fin de determinar si esta tiene o no valor o mérito probatorio
- finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora, con las razones que fundamentan su recomendación

14. Las modificaciones hechas contribuyen a lograr que el cuerpo normativo fortalezca la garantía del debido proceso de defensa a la persona estudiante que será sujeto de un procedimiento disciplinario.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al ***Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica***, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Escuela o Sede Regional o el Decano (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica en la que se encuentra empadronado el estudiante.	Artículo 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona directora de Escuela o Sede Regional, o la persona decana (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica <u>a la que pertenece la carrera o el programa de posgrado en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.</u> <u>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica, a la que pertenece la carrera, donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</u> <u>En el caso, de la persona estudiante visitante de la Institución le corresponderá ejercer la potestad disciplinaria a la persona jerarca a la que pertenece el curso donde ocurrieron los hechos constitutivos de la presunta falta e incluso si se comete en otro ámbito.</u>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que esto lo agregaron atendiendo la solicitud del M.Sc. Méndez y la Dra. Cordero.

Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, comunicará al estudiante el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la defensoría estudiantil designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, nombrado por la respectiva Asociación de Estudiantes, la cual se encargará de instruir el asunto. Notificará en forma inmediata, al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso. Esta Comisión deberá: a) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante.	Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, <u>la autoridad competente le comunicará a la persona estudiante, de forma personal</u>, el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil, y <u>deberá</u> designar una comisión compuesta por <u>dos profesores personas docentes</u> y <u>un una persona</u> estudiante, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes. la cual al estudiante la denuncia de que fue objeto; con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso. <u>La Comisión</u> se encargará de instruir el asunto y notificará, en forma inmediata, <u>a la persona estudiante</u> la denuncia de que fue sujeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR. <u>Esta última</u> nombrará <u>a la persona</u> defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso. La Comisión deberá: a) <u>Al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia, contemplar los siguientes formalidades:</u> 1. <u>Amplia relación de los hechos denunciados.</u> 2. <u>Indicar los artículos del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica que tipifican los hechos imputados.</u> 3. <u>Mencionar los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u> 4. <u>Señalar las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u> 5. <u>Informar a la persona presunta infractora de que:</u> i. <u>puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes</u> ii. <u>puede presentar y preparar alegatos, para lo cual tendrá acceso al expediente en el tiempo y modo que la Comisión Instructora señale</u> iii. <u>tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas y otras calificadas</u> iv. <u>puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final</u> v. <u>debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones</u> b) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante <u>a la persona estudiante; de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso; para tal efecto, se encargará de:</u> 1. <u>Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admitirá y recibirá de las partes toda la prueba y los alegatos de las partes que fuesen pertinentes.</u> <u>La audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe final, la cual deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Instructora.</u>
--	--

	<u>Citar a la persona infractora a audiencia oral y privada con cinco días hábiles de anticipación.</u> <u>Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, si fuera necesario, por solicitud de las partes.</u> <u>Indicar en la citación:</u> <u>toda la documentación pertinente en su poder</u> <u>señalar la oficina donde esta podrá ser consultada y ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia</u> <u>Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar, ampliar o replantear su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u> <u>Dar a las partes la oportunidad de referirse a las pruebas que no hayan podido ser conocidas y que sean consideradas pertinentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u>
b) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.	c) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes. <u>El informe deberá contener:</u> <u>La relación detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u> <u>Además, establecerá el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, o agravantes que hubieren mediado.</u> <u>La recomendación, debidamente justificada, sobre las medidas y sanciones que corresponden aplicar, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.</u>

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que en el artículo 11, en el cual se indica el órgano competente, que a la letra dice: (...) *o persona decana*, si se elimina la parte entre paréntesis sería: *o la persona decana de la unidad académica a la que pertenece la carrera o el programa de posgrado en la que se encuentra inscrita la persona estudiante*. Consulta, si en el caso de los programas de posgrado sería el decano de Posgrado el órgano competente para iniciar el proceso de juzgamiento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cree que la siguiente frase es un asunto de precisión: *La Comisión deberá: a) al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia, contemplar las siguientes formalidades; amplia relación*, pero los demás inicia con un infinitivo. Estima que ese primero habría que ampliar o aclarar muy bien qué es lo que se quiere.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que leyó varias veces el primer párrafo del artículo 11 y le sigue pareciendo confusa la parte de los estudiantes de posgrado. Quizás se le pueda dar más pensamiento para mejorar un poco la redacción.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay más comentarios. Al no haberlos, le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que inicia con el artículo 14, y le parece muy pertinentes los aportes brindados por los compañeros. Efectivamente, en el punto a) debería decir: *al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia, contemplar las siguientes formalidades(...)*. También, tiene razón la M.Sc. Patricia Quesada ya que en el primer inciso debería apuntar: (...) *ampliar la relación de los hechos denunciados*; igualmente en el a), el punto 5, *informar a la persona presunta infractora que (...)*.

Añade que se quiere proteger los derechos de la población estudiantil, que diga qué o que le es tan irrelevante, y lo está diciendo que no es relevante. Lo que sucede es que esto recibió una revisión filológica, pero ella es odontóloga y no filóloga. La persona profesional en filología puso: *de qué*, y ella lo mantendría así, excepto que fuera algo inapropiado en el uso del lenguaje, pero parece ser que no; luego se podría discutir. Eso también irá a consulta a la población universitaria, quienes podrían realizar observaciones de forma.

Agradece al Lic. Warner Cascante su acertadísima apreciación de que en el punto 2 debe apuntar: *citar a la persona supuestamente infractora*; totalmente relevante. Después de escuchar al Dr. Rodrigo Carboni y al Lic. Warner Cascante, cree que sí tienen razón de que en el punto 6 sería más conveniente añadir: *señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial*, eliminando el replantear que podría introducir ruido.

Se refiere a la pregunta del M.Sc. Carlos Méndez; primero procede a leer el artículo 11, en el primer párrafo: *El Órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona directora de escuela o sede regional o la persona decana, en caso de facultades no divididas en escuela, de la unidad académica a la que pertenece la carrera, o la persona que ocupa el programa de posgrado en la que se encuentre inscrita la persona estudiante*. Por ejemplo, en el Programa de Posgrado de Especialidades Médicas sería la directora, Dra. Flory Morera González, quien lo abriría, si hay un programa de posgrado en Ingeniería equis, sería el director de ese posgrado quien lo iniciE. No sabe si esto quedó claro o se puede ver en una sesión de trabajo.

****A las diez horas y cincuenta y seis minutos, entra el Dr. Henning Jensen. ****

Está de acuerdo con la sugerencia para el artículo 14: *El informe deberá contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados*. Reitera el agradecimiento por los valiosos aportes realizados.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone ingresar a una sesión de trabajo.

****A las once horas, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que se hicieron una serie de observaciones a la que dará lectura.

El artículo 11: *El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona que ocupa la dirección de Escuela, Sede Regional, o programa de posgrado, o la persona que ocupa el decanato (en caso de las facultades no divididas en escuelas), de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.*

El artículo 14: *La Comisión deberá:*

a) *Al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia, contemplar las siguientes formalidades: 1. Ampliar la relación de los hechos denunciados.*

En el punto b): *2) Citar a la presunta persona infractora (...).*

En el punto 5: *Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial (...).*

En el punto c): *El informe deberá contener: 1. La relación clara, precisa y detallada (...).*

Además, la determinación del grado (...).

Pregunta si hay algún comentario. Al no haberlo, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico establece:

- en el artículo 30, inciso k), que es función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...).*
- en el artículo 180, que *Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.*

2. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 2, establece las categorías de estudiante:

- a) *Estudiantes de pregrado y de grado:* *Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.*

- b) **Estudiantes de posgrado:** Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.
- c) **Estudiantes de programas especiales:** Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto.
- d) **Estudiantes de extensión docente:** Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.
- e) **Estudiantes visitantes:** Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

3. El reglamento que regula la disciplina de la población estudiantil se denomina ***Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica***.
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4207, artículo 5, del 21 de agosto de 1996, aprueba una reforma integral al ***Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica***.
5. El Consejo Universitario aprueba dos modificaciones parciales al Reglamento, en los años 2009 y 2017; la primera, al artículo 4, incisos j) y k), relacionados con el tema del plagio, y la segunda, al artículo 6, referente al tema de seguridad en actividades académicas e institucionales. Dichos cambios se discutieron en las sesiones N.º 5414, artículo 16¹⁴, y en la N.º 6113, artículo 6¹⁵, respectivamente.
6. El ***Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica***, en sus artículos 1 y 2, establece:

ARTÍCULO 1. *El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.*

ARTÍCULO 2. *Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por «estudiante» aquellos que indica el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y los que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.*

14 Celebrada el 3 de diciembre de 2009.

15 Celebrada el 7 de setiembre de 2017.

7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6227, artículo 6, del 9 de octubre de 2018, acuerda solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles: (...) **que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14 Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.**
8. El estudio de este caso se traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para el análisis y dictamen correspondientes, mediante CAE-P-18-004, del 11 de octubre de 2018.
9. En lo que respecta al tema del debido proceso, este se encuentra regulado en el **Capítulo IV: De los órganos competentes y del procedimiento** del Reglamento citado.
10. El debido proceso se puede entender como el conjunto de etapas, plazos y actuaciones presentes en un proceso, en las cuales se verifica el cumplimiento concatenado de los derechos y deberes de las partes involucradas; en este caso, la persona estudiante sujeto del procedimiento disciplinario.
11. La normativa vigente no prevé la obligación de realizar una comparecencia oral, aunque sí le impone el deber de otorgarle al o la estudiante una amplia oportunidad de defensa, a fin de investigar los hechos denunciados y, según las pruebas ofrecidas, determinar la verdad de lo acontecido, a fin de rendir un informe o recomendación ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora.
12. La Comisión, al analizar el Reglamento en lo relacionado con el cumplimiento del debido proceso y tomando en cuenta la respuesta de la consulta a la Oficina Jurídica¹⁶, estima importante modificar el texto del artículo 14 y realizar la concordancia respectiva al artículo 11.
13. Al texto de los artículos se incorporan los siguientes elementos:
 - i. Tratamiento de lenguaje inclusivo de género.
 - ii. Concordancias con el propio reglamento en el artículo 11, para aclarar cuál es el órgano competente para juzgar, en primera instancia, las faltas disciplinarias¹⁷, al explicitar la potestad disciplinaria cuando la persona estudiante se encuentra inscrita en dos o más carreras o programas de posgrado, u ostenta la categoría de estudiante visitante de la Institución.
Asimismo, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Ahora bien, si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.

16 Dictamen OJ-197-2019, de fecha del 27 de febrero de 2019.

17 La aclaración la fundamenta la Oficina Jurídica en una interpretación sistemático-integradora del ordenamiento jurídico universitario. Aplicando, en estos casos, lo contemplado en el artículo 18, párrafo segundo, del *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico* que señala: (...) *En caso de que un profesor o una profesora preste sus servicios en más de una unidad, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito en el que el profesor o la profesora no desarrolla labores académicas, la sanción disciplinaria la aplicará el Director o la Directora de la unidad académica base.*

iii. Entre otras facultades que tiene la Comisión Instructora (artículo 14), se le asignan las siguientes:

- efectuar las comparecencias o audiencias que considere necesarias, en virtud de la complejidad de las conductas denunciadas;
- determinar la posibilidad de una prórroga, según sea la necesidad de cualquiera de las personas involucradas, e incluso a la propia Comisión;
- la exclusividad de ejercer el poder de dirección en las comparecencias, como órgano instructor, el cual tiene la potestad de limitar la recepción de prueba, siempre y cuando no lesione los derechos de las partes y no exista una indicación clara del aporte que esta tendrá en el proceso y en la eventual toma de decisiones;
- el deber de otorgarle a la presunta persona infractora una amplia oportunidad de defensa, de modo que pueda consultar el expediente del caso, producir pruebas y presentar alegatos de descargo, así como confrontar e interrogar a los testigos y peritos;
- valorar la credibilidad de las pruebas, para analizar la prueba documental y relacionarla con los otros elementos probatorios que se incorporan al proceso (ya sea de testigos, peritos), con el fin de determinar si esta tiene o no valor o mérito probatorio;
- finalizada la etapa instructora, rendir el informe ante la autoridad que ostenta la potestad disciplinaria sobre la presunta persona infractora, con las razones que fundamentan su recomendación.

14. Las modificaciones hechas contribuyen a lograr que el cuerpo normativo fortalezca la garantía del debido proceso de defensa a la persona estudiante que afrontará un procedimiento disciplinario.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Escuela o Sede Regional o el Decano (en caso de las Facultades no divididas en Escuelas), de la unidad académica en la que se encuentra empadronado el estudiante.	Artículo 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, <u>la persona que ocupa la dirección</u> de Escuela, Sede Regional, o <u>programa de posgrado, o la persona que ocupa el decanato</u> (en caso de las facultades no divididas en escuelas), de la unidad académica <u>a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.</u>

	<u>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica, a la que pertenece la carrera, donde se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</u> <u>En el caso de la persona estudiante visitante de la Institución, le corresponderá ejercer la potestad disciplinaria a la persona jerarca a la que pertenece el curso donde ocurrieron los hechos constitutivos de la presunta falta e incluso si se comete en otro ámbito.</u>
Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, comunicará al estudiante el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la defensoría estudiantil designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, nombrado por la respectiva Asociación de Estudiantes, la cual se encargará de instruir el asunto. Notificará en forma inmediata, al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso. Esta Comisión deberá:	Artículo 14. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, la autoridad competente le comunicará a la persona estudiante, de forma personal, el inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil, y deberá designar una comisión compuesta por dos profesores personas docentes y un una persona estudiante, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes. la cual al estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, la cual nombrará un defensor estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso. La Comisión se encargará de instruir el asunto y notificará, en forma inmediata, a la persona estudiante la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR. Esta última nombrará a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.
	La Comisión deberá: a) <u>Al iniciar el procedimiento o acto de apertura de la denuncia, contemplar las siguientes formalidades:</u> 1. <u>Ampliar la relación de los hechos denunciados.</u> 2. <u>Indicar los artículos del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica que tipifican los hechos imputados.</u> 3. <u>Mencionar los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u> 4. <u>Señalar las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u> 5. <u>Informar a la persona presunta infractora de que:</u> i. <u>puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u> ii. <u>puede presentar y preparar alegatos, para lo cual tendrá acceso al expediente en el tiempo y modo que la Comisión Instructora señale;</u> iii. <u>tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas y otras calificadas;</u>

a) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante. b. Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.	<u>iv. puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final;</u> <u>v. debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones</u> b) Otorgar amplia oportunidad de defensa al estudiante <u>a la persona estudiante, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso; para tal efecto se encargará de:</u> <u>1. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admitirá y recibirá de las partes toda la prueba y los alegatos de las partes que fuesen pertinentes.</u> <u>La audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe final, la cual deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión Instructora.</u> <u>2. Citar a la presunta persona infractora a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación.</u> <u>3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, si fuera necesario, por solicitud de las partes</u> <u>4. Indicar en la citación:</u> <u>i. toda la documentación pertinente en su poder;</u> <u>ii. señalar la oficina donde esta podrá ser consultada y ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</u> <u>iii. que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia;</u> <u>iv. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia.</u> <u>5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u> <u>6. Dar a las partes la oportunidad de referirse a las pruebas que no hayan podido ser conocidas y que sean consideradas pertinentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u> c) Verter su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles. En casos de comprobada necesidad, la Comisión podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes. <u>El informe deberá contener:</u> <u>1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, haciendo referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u>
--	---

	<u>Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, o agravantes que hubieren mediado.</u> 2. <u>La recomendación, debidamente justificada, sobre las medidas y sanciones que corresponden aplicar, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante sobre los hechos denunciados.</u>
--	--

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 5**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2019, en torno al recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al MBA Marco Vinicio Calvo.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 13 de agosto de 2018, el profesor Federico Torrealba Navas, profesor del curso Contratación Privada II, le comunicó a los estudiantes que realizaría llamadas orales, de manera permanente, sobre las lecturas previstas en el cronograma.
2. El 17 de agosto de 2018, en la segunda clase del semestre, realizó una llamada oral. El estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández alegó que no estuvo presente y se le descontó el puntaje correspondiente a esa llamada, dentro del 20% asignado para las llamadas orales.
3. El 21 de agosto de 2018, el estudiante Gamboa Hernández presentó un recurso de revocatoria, ante el profesor Torrealba Navas, por transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. El 29 de agosto de 2018, el estudiante Gamboa Hernández presentó un recurso de apelación por transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, ante la *Comisión de Evaluación y Orientación Académica*.
5. El 26 de setiembre de 2018, el estudiante Gamboa Hernández presentó un recurso ante la Vicerrectoría de Docencia que denominó recurso por omisiones de la Comisión de Evaluación y del Director de la Unidad Académica en la Facultad de Derecho.
6. El 1.º de octubre la Vicerrectoría de Docencia emitió el oficio VD-3937-2018, en el que le solicitó al decano de la Facultad de Derecho que atendiera las consultas y demandas en la gestión del 26 de setiembre de 2018, y, mediante oficio VD-3938-2018, la Vicerrectoría de Docencia atendió el recurso planteado ante esa instancia.
7. El 1.º de octubre de 2018, el Decano de la Facultad de Derecho, mediante el oficio FD-2771-2018, resolvió el recurso de apelación que presentó el estudiante Gamboa Hernández.
8. El 10 de octubre de 2018, el estudiante Gamboa Hernández presentó, ante el Área de Docencia de la Facultad de Derecho, una gestión por la transgresión a las normas de evaluación contenidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* que se interpuso ante la Comisión de Evaluación y Orientación Académica.
9. El 18 de octubre de 2018, mediante el oficio FD-2958-2018, el Director del Área de Docencia, Dr. Carlos Peralta Montero, dio respuesta a la gestión interpuesta por el estudiante Gamboa Hernández.
10. El 19 de octubre de 2018, el estudiante Gamboa presentó un recurso extraordinario de revisión ante el Consejo Universitario, por transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, por parte del profesorado de la Facultad de Derecho.

ANÁLISIS DEL CASO

El 13 de agosto del 2018, el profesor del curso de Contratación Privada II Federico Torrealba Navas, le comunicó a los estudiantes que de manera permanente realizaría llamadas orales sobre las lecturas indicadas en el cronograma, por lo que en la segunda clase del semestre, del 17 de agosto del 2018, realizó una llamada oral y al no estar presente el estudiante Gamboa Hernández, se le descontó el puntaje correspondiente a esa llamada, dentro del 20% asignado a ese rubro.

En el ejercicio de sus derechos, el 17 de agosto de 2018, el estudiante Gamboa Hernández presentó ante el profesor Torrealba Navas un recurso de revocatoria por la transgresión a las normas de evaluación contenidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.

Posteriormente, el 29 de agosto de 2018, el recurrente presentó, ante la Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil, lo que denominó “Reclamo formal por transgresión al régimen académico estudiantil en evaluación”, por lo que en el acta de la sesión N.º 32-2018, artículo 5, celebrada el 17 de septiembre de 2018, la Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil conoció y atendió el reclamo interpuesto por el estudiante y acordó lo siguiente: *“Se aclara al estudiante, que cualquier reclamo referente al incumplimiento por parte del docente a las normas de evaluación contempladas en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, deberán ser dirigidas ante el Área de Docencia, por cuanto este órgano asesor no tiene competencia para atender este tipo de reclamos, por otra parte, se rechaza la solicitud de reposición de la evaluación, por resultar improcedente”*.

El 26 de septiembre de 2018, Gamboa Hernández interpuso, ante la Vicerrectoría de Docencia, lo que denominó “Recurso ante la Vicerrectoría de Docencia por omisiones de la Comisión de Evaluación y del director de la unidad académica en la Facultad de Derecho”.

Sobre el particular, la Dra. Marlen León Guzmán vicerrectora de Docencia, le remitió el oficio VD-3937-2018, del 1.º de octubre de 2018, al Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano de la Facultad de Derecho, con el propósito de que la unidad académica atienda lo planteado por el estudiante. La petición fue atendida en el oficio FD-2771-2018, del 1.º de octubre de 2018, en el cual el decano de la Facultad de Derecho le informó al estudiante Gamboa Hernández que la unidad académica acoge la recomendación realizada por la Comisión de Evaluación y Orientación Académica (acta de la sesión N.º 32-2018, artículo 5, celebrada el 17 de septiembre de 2018), y en tal sentido le transcribe el acuerdo adoptado por esa Comisión.

Asimismo, en el oficio VD-3938-2018, del 1.º de octubre de 2018, la Dra. Marlen León Guzmán vicerrectora de Docencia, dio respuesta a la gestión planteada por el recurrente. Dicho oficio se adjunta de manera integral al expediente del recurrente.

En virtud de la decisión adoptada por el decano de la Facultad de Derecho y que se comunicó al interesado el 10 de octubre de 2018, realizó una nueva gestión por la transgresión a las normas de evaluación incluidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dirigida al Dr. Carlos Peralta Montero, director del Área de Docencia de la Facultad de Derecho. En dicha gestión su pretensión principal es: *“Que por cualquier medio, se advierta y ordene al profesor Federico Torrealba detener de inmediato las llamadas orales que realiza permanentemente y que en caso de realizarlas de conformidad con los preceptos reglamentarios evalúe, con previo aviso de los contenidos a evaluar, solamente el contenido visto en clase”*.

La solicitud planteada por Gamboa Hernández ante el Área de Docencia de la Facultad fue atendida por la Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho, acta de la sesión XII-2018, celebrada el 16 de octubre de 2018, artículo décimo y notificada al estudiante por medio del oficio FD-2958-2018, del 18 de octubre de 2018, el cual en lo conducente expuso:

(...)

El profesor Peralta Montero procede a leer a la Comisión la fundamentación de la petitoria del estudiante.

Los miembros de la Comisión proceden a discutir el caso y la normativa aplicable a la misma, teniendo presente que, en el caso concreto, la competencia de la Comisión es con respecto únicamente a la estructuración del curso en abstracto.

SE ACUERDA

- *Esta Comisión resuelve que, de acuerdo a la normativa universitaria, y, según lo dispuesto en el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de esta Universidad, se debe acoger parcialmente la petición del estudiante Gamboa Hernández, en el entendido de instruir al profesor Torrealba Navas para que en las llamadas orales únicamente evalúe el contenido de la materia vista en una clase precedente.*

- *Recordarle al profesor Torrealba que en el caso de modificar las pautas de evaluación del programa que se coloca en el portal de la Facultad de Derecho, deberá hacerlo constar en una hoja con el recibido de sus estudiantes, así como facilitarle la clave a los estudiantes para que tengan acceso a dicho programa, de lo cual también debe quedar constancia con la firma de los estudiantes.*
- *En razón de que se ha constatado que el profesor Torrealba no facilitó la clave de acceso al portal del programa del curso DE-4010 Derecho de la Contratación, se le solicita al docente que facilite a los estudiantes la clave de acceso a la plataforma prevista para los programas de los cursos.*
- *Con base en lo resuelto en esta Comisión, se remite el Asunto a la Comisión de Evaluación y Orientación Académica, con la finalidad de que valore la eventual reposición de la prueba solicitada por el estudiante.*

Finalmente, el 22 de octubre de 2018, se recibió en el Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión por la transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* por parte del profesorado de la Facultad de Derecho. Dicho recurso se encuentra adjunto de manera integral al expediente del recurrente. Es conveniente indicar que las pretensiones o peticitorias en las que se fundamenta este recurso son:

1. *Que se ordene la reposición de esa prueba o se corrija la calificación final del curso en caso de que este recurso se resuelva una vez finalizado el semestre.*
2. *Que se ordene a la Facultad de Derecho a agilizar los trámites previstos en el reglamento y respetar el Régimen Académico Estudiantil.*
3. *Que se ordene la detención inmediata de las evaluaciones permanentes en los cursos de la Facultad de Derecho, por medio del decano.*

En el oficio CU-1650-2018, del 7 de diciembre de 2018, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-384-2019, del 2 de mayo de 2019, en el que se estableció que el recurso no cumplía con los supuestos normativos de los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que se recomendó que el recurso se declarara inadmisibile para su tramitación. Dicho oficio se adjunta de manera integral al expediente del estudiante.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el caso concreto del estudiante de la Carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, quien presentó un recurso extraordinario de revisión en contra del profesorado de la Facultad de Derecho, por lo que considera una transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* debe ser rechazado en virtud de que los argumentos esgrimidos no se ajustan a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*; además, las gestiones que antecedieron al recurso extraordinario de revisión se resolvieron parcialmente a los intereses del recurrente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 13 de agosto de 2018 (II semestre del ciclo 2018), el profesor del curso DE-4010, Derecho de la Contratación Privada II, Lic. Federico Torrealba Navas, le comunicó a los estudiantes que de manera permanente realizaría llamadas orales sobre las lecturas indicadas en el cronograma.
2. El 17 de agosto de 2018, tal y como estaba previsto, el profesor Torrealba Navas realizó una llamada oral y por encontrarse ausente el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández, se le descontó el puntaje correspondiente a esa llamada oral del total de 20% destinado a ese rubro.
3. A partir del 17 de agosto de 2018, momento en que se produjo la llamada oral, el estudiante Gamboa Hernández ha realizado diversas gestiones tendientes a corregir una serie de situaciones que consideraba violatorias a la luz del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; entre ellas podemos citar:

- El 21 de agosto de 2018, presentó recurso de revocatoria ante el profesor Torrealba Navas.
- El 29 de agosto de 2018, presentó, ante la Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil, lo que denominó “Reclamo formal por transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*”, en dicho reclamo solicitó: que las llamadas orales del profesor sean esporádicas y no permanentes y que las llamadas orales se hagan sobre lecturas analizadas en clase. La Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil, en el acta de la sesión N.º 32-2018, artículo 5, celebrada el 17 de septiembre de 2018, acordó lo siguiente: “Se aclara al estudiante, que cualquier reclamo referente al incumplimiento por parte del docente a las normas de evaluación contempladas en el artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, deberán ser dirigidas ante el Área de Docencia, por cuanto este órgano asesor no tiene competencia para atender este tipo de reclamos, por otra parte, se rechaza la solicitud de reposición de la evaluación, por resultar improcedente”.
- El 26 de septiembre de 2018, interpuso recurso ante la Vicerrectoría de Docencia por las omisiones de la Comisión de Evaluación y del director de la unidad académica, en la Facultad de Derecho. A esta gestión, la Vicerrectoría de Docencia respondió en el oficio VD-3938-2018 y, en el oficio VD-3937-2018 dirigido al decano de la Facultad de Derecho, se traslado el recurso para su debido pronunciamiento, que se dio en el oficio FD-2771-2018, del 1.º de octubre de 2018.
- El 10 de octubre de 2018, presentó, ante el Director de Área de Docencia de la Facultad de Derecho, una nueva gestión por la transgresión a las normas de evaluación contenidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Esta nueva gestión fue atendida por la Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho, en el acta de la sesión XII-2018, celebrada el 16 de octubre de 2018, artículo décimo en donde se adoptaron varios acuerdos, los cuales fueron comunicados al recurrente en el oficio FD-2958-2018, del 18 de octubre de 2018, por el Dr. Carlos Peralta Montero, director del Área de Docencia de la Facultad de Derecho. Dicho oficio en lo conducente expuso:

(...)

Los miembros de la Comisión proceden a discutir el caso y la normativa aplicable a la misma, teniendo presente que, en el caso concreto, la competencia de la Comisión es con respecto únicamente a la estructuración del curso en abstracto.

SE ACUERDA

Esta Comisión resuelve que, de acuerdo a la normativa universitaria, y, según lo dispuesto en el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de esta Universidad, se debe acoger parcialmente la petición del estudiante Gamboa Hernández, en el entendido de instruir al profesor Torrealba Navas para que en las llamadas orales únicamente evalúe el contenido de la materia vista en una clase precedente.

Recordarle al profesor Torrealba que en el caso de modificar las pautas de evaluación del programa que se coloca en el portal de la Facultad de Derecho, deberá hacerlo constar en una hoja con el recibido de sus estudiantes, así como facilitarle la clave a los estudiantes para que tengan acceso a dicho programa, de lo cual también debe quedar constancia con la firma de los estudiantes.

En razón de que se ha constatado que el profesor Torrealba no facilitó la clave de acceso al portal del programa del curso DE-4010 Derecho de la Contratación, se le solicita al docente que facilite a los estudiantes la clave de acceso a la plataforma prevista para los programas de los cursos.

Con base en lo resuelto en esta Comisión, se remite el Asunto a la Comisión de Evaluación y Orientación Académica, con la finalidad de que valore la eventual reposición de la prueba solicitada por el estudiante.

4. El 22 de octubre de 2018, se recibió, en la recepción del Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la Carrera de Derecho. Dicho recurso, en oficio CU-1650-2018, del 7 de diciembre de 2018, fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica. En el oficio OJ-384-2019, del 2 de mayo de 2019, esa Oficina en lo conducente expuso:

(...)

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

El recurso extraordinario de revisión se encuentra regulado en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, que establece:

Artículo 227 bis: “Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su

interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.”

Pese a que la referida norma indica que los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva, lo cierto es que en la normativa universitaria actualmente no están reglamentadas las circunstancias o causales por las que procede dicho recurso, por lo que para suplir el vacío se aplican, de manera analógica, los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, en los que se regulan tanto los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, como el plazo establecido para la interposición del recurso dependiendo de causal concreta que en este se fundamente.

Los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública establecen que:

“Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado; documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.”

De conformidad con lo expuesto es posible afirmar que el Recurso Extraordinario de Revisión contemplado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) es un remedio procesal de aplicación e interpretación restrictiva, que tiene como propósito impugnar un acto final que se encuentra firme, que procede solo en circunstancias verdaderamente extraordinarias y taxativamente contempladas en la normativa referida y que debe ser presentado dentro de los plazos respectivos, ante el jerarca de la Institución.

Por otra parte, tal y como se indicó en el OJ-1060-2014:

“Por tratarse de un remedio excepcional, este recurso no cabe cuando se ha observado el procedimiento impugnatorio previsto en el ordenamiento jurídico, y se ha hecho uso en tiempo y forma de los recursos ordinarios -recursos de revocatoria y de apelación- y la fundamentación del recurso son los mismos alegatos que se utilizaron en los recursos ordinarios, sino cuando se comprueba, en forma fehaciente, alguna de las causales previstas en el artículo 353 de la Ley citada” (el subrayado es del original).

En el caso concreto se observa que el estudiante no solo no impugnó un acto administrativo concreto, sino que tampoco indicó en cuál de las causales del artículo 353 de la LGAP fundamentó su recurso.

Consecuentemente, se recomienda que el recurso se declare inadmisibile para su tramitación, al no cumplir con los supuestos normativos para ello.

5. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la Carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.
6. En lo conducente el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública establece:

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

(...)

ACUERDA

Rechazar el recurso de extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la Carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide en que el recurso no cumple con los presupuestos que dicta la *Ley General de Administración Pública* para configurar lo que se llama recurso extraordinario de revisión. Desde ese punto de vista, está completamente de acuerdo y lo votará favorable; sin embargo, al ver la tramitación que ha tenido esta situación, hace una reflexión de que este recurso extraordinario de revisión, el texto planteado por el estudiante dice que en la Facultad de Derecho presentó un recurso y no se lo resolvieron; luego, presenta, ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, otro recurso y tampoco le solucionaron el plazo, por lo que hace que esa persona, con razón o sin ella, sobre el fondo, tenga que escalar en términos recursivos hasta llegar a una instancia como el Consejo Universitario.

Ciertamente, según lo prescriben las normas, este recurso, en la forma, no configura con los presupuestos de los recursos extraordinarios de revisión. Le inquieta que el estudiante tenga que llevar un documento a este Órgano Colegiado que se pudo haber resuelto en la Facultad.

Bajo el supuesto de que lo dicho en el expediente por el estudiante, en los puntos del 5 al 10, sea correcto, deja asentado en actas su preocupación de que se estén presentando este tipo de documentos al Consejo Universitario por falta de resolución en la unidad académica.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias al Lic. Warner Cascante. Le cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI tiene una duda sobre el caso, y no sabe si corresponde leerlo, porque siempre tiene la incertidumbre de que no les corresponde; es decir, que no hay ni que revisarlo porque no cumple con la *Ley General de la Administración Pública*. Pregunta para qué se recibe y se analiza en detalle el estudio general de todo lo que ocurrió, si, al final, se resuelve que no les corresponde analizarlo, por cualquiera que sean las razones, pues no se cumple el artículo 353 y no se realiza un análisis de la situación que ocurrió.

Afirma que, si ese fuera el caso, que se rechace de entrada para ni siquiera estudiar lo que presenta el estudiante. Pregunta, sobre lo que se conoce como Carta del Estudiante, el programa del curso que se le entrega, si venía especificado en la evaluación que iban a haber llamadas orales o no, porque, de acuerdo con el artículo 17 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la evaluación debe estar en ese documento y cualquier modificación requiere un 50% de votos por parte del estudiantado del curso. Si parece que el profesor lo dijo en clase, lo que ocurre es diferente, pues hay un documento que lo especifica el profesor, lo comunica. No recuerda si estaba en ese documento original, o si la evaluación oral no está contemplada como una posible evaluación dentro del curso. Si ese es el caso, el profesor tiene que solicitarles a los

estudiantes hacer una modificación de la evaluación y estar, por lo menos, la mitad de acuerdo para llevarlo a cabo.

Reitera que no sabe cuál es el procedimiento que se siguió, para resolverlo o no a favor del estudiante.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, aunque el recurso pareciera que no cumple con lo que dice el artículo 353, sí cree que el Consejo no podría evaluarlo solo de esa línea, porque hay un tema de manejo de la relación de qué se establece en la docencia y la forma en que se dio el procedimiento dentro de la Facultad de Derecho. Quizás no les toca pronunciarse específicamente sobre el caso, pero sí hacer un llamado de atención a la Facultad de Derecho. No conoce el detalle de lo que la Facultad resolvió, porque observa que hubo una resolución que se acogió parcialmente al estudiante, pero, aparentemente, no se le resolvió con su solicitud inicial, de que se le haya colocado esa nota de esa manera. No sabe si está confundida y quizás el MBA Marco Vinicio Calvo pueda explicar.

Concuerda en que si había un recurso extraordinario, *ad portas*, hubiera sido otra cosa; pero si hay un problema en el manejo del propio reglamento; la pregunta es si solamente se abocarían a lo que el estudiante solicita o si deberían reflexionar más a escala del manejo que se tuvo en las resoluciones. Esta es una preocupación general.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ quiere saber, en la misma línea que intervino el Dr. Rodrigo Carboni, en relación con el programa del curso, si este curso fue declarado de asistencia obligatoria o libre. Recuerda que en el Consejo se había tomado un acuerdo al respecto, de qué eran cursos de asistencia obligatoria o libre, porque para que haya asistencia obligatoria tiene que justificarse y ser aprobado por la Asamblea, en este caso, de Facultad, de que el curso es de asistencia obligatoria. Si no había tal declaratoria, entonces, a la hora de llegar y plantear las pruebas orales de forma generalizada, chocaría con lo que está en el reglamento como asistencia libre y obligatoria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que se siente preocupada de que se estén analizando otros temas que no corresponden a lo que el Consejo tiene que resolver. Este Órgano Colegiado lo está rechazando porque no cumplió con el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

Rememora que para que una unidad académica establezca que los cursos son de asistencia obligatoria, conlleva todo un proceso; inclusive, tiene que contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia, pero esto no es lo que se está tratando en el plenario. La Comisión resolvió lo que le preguntaron: si se podía acoger o no y, aunque ella pueda tener muchos cuestionamientos, le parece que lo que la Comisión determinó es correcto y pertinente; es decir, no cumplió con lo establecido en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*. Insta a los miembros a no entrar en otros detalles en este momento, pues no es conveniente cuestionarlos.

EL LIC. WARNER CASCANTE detalla que su intervención siempre es en la línea de no traer confusión al plenario, ni enredar ni poner dudas ni fantasmas; por eso mencionó que lo votará favorablemente, porque, en la formalidad, y según lo dice un dictamen de la Oficina Jurídica, no cumple con el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

Exterioriza que están clarísimos en eso y no tiene duda sobre la votación; solamente hizo el comentario para que, en casos futuros, los miembros reflexionen acerca del tratamiento que las unidades académicas están dando a esto, en contra de la población estudiantil.

Dice que leyó el recurso y considera que, desde el puro inicio, se pudo resolver esta situación sin que saliera de la Facultad de Derecho y tuviera que pasar ese calvario. Este es su punto de vista, pero la Comisión cumplió el encargo, fue asertiva en resolver o entregar un dictamen para tomar una decisión, la cual apoyará; pero hay que pedirle a la Comisión, porque desde el plenario no se puede dar un acuerdo al decir que la Facultad debe actuar de esta o de esa manera, pero sí, en los próximos casos, como el que está en discusión, por lo menos, antes de presentarlo al plenario, se haga un esfuerzo para verificar si las unidades realmente han llevado a cabo su trabajo.

Señala que en el expediente se observa que cuando le elevan un recurso a la misma Vicerrectoría de Docencia, esta dice que no le corresponde en esa etapa resolverlo, porque el decanato de la Facultad de Derecho no lo ha resuelto; por eso se devuelve. El decano de la Facultad de Derecho lo tuvo que resolver, porque la Vicerrectoría se lo devolvió, ya que no era procedente que llegara ahí.

Opina que este es el filtro que debe realizar el Consejo Universitario en otros casos, por si hay un asunto que debió cumplir una etapa, pero llega al plenario, y, en efecto, se puede devolver para que la persona que le toque hacer ese trabajo lo realice.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que el Dr. Rodrigo Carboni y la M.Sc. Patricia Quesada tienen totalmente la razón sobre la admisibilidad de los casos. Cree que es un asunto que amerita que se elabore un dictamen o se defina algún tipo de parámetro, porque, en torno a la admisibilidad, surgen varios cuestionamientos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA puntualiza que deben recordar que el Consejo Universitario es la última instancia de cualquier proceso como este; es decir, la resolución que se alcance es inapelable. Le parece que hay evidencias de que el proceso que se ha seguido no es totalmente satisfactorio, pues hay instancias previas, cuyas resoluciones revelan que el procedimiento no ha sido totalmente correcto.

Repite que al ser el Consejo Universitario la última instancia, es importante que se revise a fondo este caso, que no se caiga en un tecnicismo, como decir simplemente que no cumple con tal artículo, etc., porque no se podría estar cumpliendo la función de ser la última instancia. La admisibilidad del caso es lo que quizás sería más adecuado revisar.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO agradece los aportes de los compañeros y de las compañeras. Plantea que esto ha sucedido varias veces en la Comisión, donde los filtros para llegar al plenario no han funcionado en su totalidad y la admisibilidad se ha dado al llegar estos debates hasta el Consejo.

Explica que, en primera instancia, cuando la Licda. Tatiana Villalobos tomó el caso y lo leyó, la primera observación fue la misma que hizo el Lic. Warner Cascante, de cómo eso llegó ahí si tenía que ser detenido o filtrado desde la primera instancia de donde llegó. Era un caso del que ni siquiera se tenía que dar cuenta el Consejo, porque era un asunto que se podía resolver. Esos filtros están afectando el trabajo en el plenario, porque se presentan. Cree que no es necesario que se tenga que debatir sobre esto si funcionaran bien las primeras instancias.

Enfatiza que, según lo que ellos tienen en los documentos, el profesor discutió la Carta del Estudiante el primer día y los estudiantes no pusieron objeción con respecto a si el curso fue

tipificado como obligatorio o no, y tiene entendido que no; solamente que el profesor, basado en lo que escribió en su Carta al Estudiante, agregó sus limitaciones, y le tocó al estudiante, en la segunda lección, la llamada oral no estaba presente en ese momento, por lo que perdió así la oportunidad de recuperar ese puntaje.

En resumen, sí falta aplicar más los filtros de las otras instancias antes de llegar al Consejo Universitario.

*****A las once horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y treinta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que, después de la discusión sobre este punto, se concluyó que este es un recurso que no podía ser admitido al no ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*. El acuerdo quedaría de esta manera: *Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, al ser inadmisibles, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.*

Seguidamente, procede a leer de nuevo el acuerdo porque se hizo otro ajuste: *Rechazar, por la forma, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, al ser inadmisibles, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El 13 de agosto de 2018 (II semestre del ciclo 2018), el profesor del curso DE-4010, Derecho de la Contratación Privada II, Lic. Federico Torrealba Navas, les comunicó a los estudiantes que de manera permanente realizaría llamadas orales sobre las lecturas indicadas en el cronograma.**
- 2. El 17 de agosto de 2018, tal y como estaba previsto, el profesor Torrealba Navas realizó una llamada oral y por encontrarse ausente el estudiante Fabián Antonio Gamboa Hernández, se le descontó el puntaje correspondiente a esa llamada oral del total de 20% destinado a ese rubro.**

3. A partir del 17 de agosto de 2018, momento en que se produjo la llamada oral, el estudiante Gamboa Hernández ha realizado diversas gestiones tendientes a corregir una serie de situaciones que consideraba violatorias a la luz del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; entre ellas podemos citar:

- El 21 de agosto de 2018 presentó recurso de revocatoria ante el profesor Torrealba Navas.
- El 29 de agosto de 2018, presentó, ante la Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil, lo que denominó “Reclamo formal por transgresión al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*”; en dicho reclamo solicitó: que las llamadas orales del profesor sean esporádicas y no permanentes y que las llamadas orales se hagan sobre lecturas analizadas en clase. La Comisión de Evaluación y Orientación Estudiantil, en el acta de la sesión N.º 32-2018, artículo 5, celebrada el 17 de septiembre de 2018, acordó lo siguiente: “Se aclara al estudiante, que cualquier reclamo referente al incumplimiento por parte del docente a las normas de evaluación contempladas en el artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, deberán ser dirigidas ante el Área de Docencia, por cuanto este órgano asesor no tiene competencia para atender este tipo de reclamos; por otra parte, se rechaza la solicitud de reposición de la evaluación, por resultar improcedente”.
- El 26 de septiembre de 2018 interpuso recurso ante la Vicerrectoría de Docencia por las omisiones de la Comisión de Evaluación y del director de la unidad académica, en la Facultad de Derecho. A esta gestión, la Vicerrectoría de Docencia respondió en el oficio VD-3938-2018 y, en el oficio VD-3937-2018 dirigido al decano de la Facultad de Derecho, se trasladó el recurso para su debido pronunciamiento, que se dio en el oficio FD-2771-2018, del 1.º de octubre de 2018.
- El 10 de octubre de 2018 presentó, ante el Director de Área de Docencia de la Facultad de Derecho, una nueva gestión por la transgresión a las normas de evaluación contenidas en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Esta nueva gestión fue atendida por la Comisión de Docencia de la Facultad de Derecho, en el acta de la sesión XII-2018, celebrada el 16 de octubre de 2018, artículo décimo, en donde se adoptaron varios acuerdos, los cuales fueron comunicados al recurrente en el oficio FD-2958-2018, del 18 de octubre de 2018, por el Dr. Carlos Peralta Montero, director del Área de Docencia de la Facultad de Derecho. Dicho oficio, en lo conducente, expuso:

(...)

Los miembros de la Comisión proceden a discutir el caso y la normativa aplicable a la misma, teniendo presente que, en el caso concreto, la competencia de la Comisión es con respecto únicamente a la estructuración del curso en abstracto.

SE ACUERDA

Esta Comisión resuelve que, de acuerdo a la normativa universitaria, y, según lo dispuesto en el artículo 18, inciso b), del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de esta Universidad, se debe acoger parcialmente la petición del estudiante Gamboa Hernández, en el entendido de instruir al profesor Torrealba Navas para que en las llamadas orales únicamente evalúe el contenido de la materia vista en una clase precedente.

Recordarle al profesor Torrealba que en el caso de modificar las pautas de evaluación del programa que se coloca en el portal de la Facultad de Derecho, deberá hacerlo constar en una hoja con el recibido de sus estudiantes, así como facilitarle(sic) la clave a los estudiantes para que tengan acceso a dicho programa, de lo cual también debe quedar constancia con la firma de los estudiantes.

En razón de que se ha constatado que el profesor Torrealba no facilitó la clave de acceso al portal del programa del curso DE-4010 Derecho de la Contratación, se le solicita al docente que facilite a los estudiantes la clave de acceso a la plataforma prevista para los programas de los cursos.

Con base en lo resuelto en esta Comisión, se remite el Asunto a la Comisión de Evaluación y Orientación Académica, con la finalidad de que valore la eventual reposición de la prueba solicitada por el estudiante.

4. El 22 de octubre de 2018 se recibió, en la recepción del Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión interpuesto por Fabián Antonio Gamboa Hernández, estudiante de la carrera de Derecho. Dicho recurso, en oficio CU-1650-2018, del 7 de diciembre de 2018, fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica. En el oficio OJ-384-2019, del 2 de mayo de 2019, esa Oficina, en lo pertinente, expuso:

(...)

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

El recurso extraordinario de revisión se encuentra regulado en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, que establece:

Artículo 227 bis: “Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.”

Pese a que la referida norma indica que los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva, lo cierto es que en la normativa universitaria actualmente no están reglamentadas las circunstancias o causales por las que procede dicho recurso, por lo que para suplir el vacío se aplican, de manera analógica, los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, en los que se regulan tanto los motivos taxativos por los cuales las autoridades universitarias podrían proceder a revisar un acto firme que haya adquirido eficacia jurídica, como el plazo establecido para la interposición del recurso dependiendo de causal concreta que en este se fundamente.

Los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública establecen que:

“Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado; documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y

c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.”

De conformidad con lo expuesto es posible afirmar que el Recurso Extraordinario de Revisión contemplado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) es un remedio procesal de aplicación e interpretación restrictiva, que tiene como propósito impugnar un acto final que se

encuentra firme, que procede solo en circunstancias verdaderamente extraordinarias y taxativamente contempladas en la normativa referida y que debe ser presentado dentro de los plazos respectivos, ante el jerarca de la Institución.

Por otra parte, tal y como se indicó en el OJ-1060-2014:

“Por tratarse de un remedio excepcional, este recurso no cabe cuando se ha observado el procedimiento impugnatorio previsto en el ordenamiento jurídico, y se ha hecho uso en tiempo y forma de los recursos ordinarios -recursos de revocatoria y de apelación- y la fundamentación del recurso son los mismos alegatos que se utilizaron en los recursos ordinarios, sino cuando se comprueba, en forma fehaciente, alguna de las causales previstas en el artículo 353 de la Ley citada” (el subrayado es del original).

En el caso concreto se observa que el estudiante no solo no impugnó un acto administrativo concreto, sino que tampoco indicó en cuál de las causales del artículo 353 de la LGAP fundamentó su recurso.

Consecuentemente, se recomienda que el recurso se declare inadmisibile para su tramitación, al no cumplir con los supuestos normativos para ello.

- 5. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la Carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.**
- 6. En lo conducente el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:**

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

(...)

ACUERDA

Rechazar por la forma el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante de la carrera de Derecho, Fabián Antonio Gamboa Hernández, al ser inadmisibile, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, propone una ampliación de agenda y una modificación en el orden del día para incluir el pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

LA DRA. TERESITA CORDERO propone una ampliación en el orden del día para analizar la propuesta de Dirección del pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Además, solicita una modificación en el orden del día para incluirlo como punto 8.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda y la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Ampliar la agenda para incluir pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).**
- 2. Conocer el pronunciamiento después del recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño.**

ARTÍCULO 7

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-13-2019, sobre la donación del inmueble situado a 50 metros de la plaza Roosevelt (Casa Alforja), San Pedro de Montes de Oca.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 214, inciso d) del *Estatuto Orgánico* establece:

ARTÍCULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:

(...)

d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

(...)

2. El artículo 12, inciso ii), del *Reglamento Específico para la Aceptación de Donaciones a la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 12. Las donaciones relacionadas con los bienes que se detallan a continuación, deberá ajustarse a las siguientes consideraciones particulares:

(...)

ii) Cuando se trata de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerrectoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales

como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Nacional, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

(...)

3. La descripción del inmueble es la siguiente:

Ubicación	50 metros al este de la plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca, denominada Casa Alforja
Número de finca	414275
Plano catastrado	SJ:0004510-1971
Área	541,53 m ² : 303 m ² de áreas habitables y 265,92 de construcción trasera de dos niveles
Uso histórico de la propiedad	La propiedad se ha arrendado a la Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones Sociales, Cátedras Internacionales y hasta el mes de agosto de 2018 a la Escuela de Tecnologías en Salud. Actualmente está desocupada (oficio FUNDACIÓNUCR-218-911).
Uso que se le daría a la propiedad	Departamento de la Oficina de Recursos Humanos (oficio FUNDACIÓNUCR-218-911).
Gastos	Alquiler de 2 postes para colocar el cable de fibra óptica: \$396 anual (cada enero) a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (oficio FUNDACIÓNUCR-218-911).
Valor estimado de la propiedad	\$499.240,04 (cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta dólares con cuatro centavos) (oficio OEPI-2646-2018)
Valor fiscal	¢226.503.907 (doscientos veintiséis millones quinientos tres mil novecientos siete colones exactos)
Fecha de adquisición	1.º de octubre de 2013
Anotaciones o gravámenes	No posee
Acuerdo	Sesión ordinaria de Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad de Costa Rica N.º 006-2018

4. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) rindió su criterio técnico mediante oficio OEPI-2646-2018, del 10 de diciembre de 2018, en el cual manifestó que la Institución se verá beneficiada por lo siguiente:

- Representará un crecimiento importante para albergar oficinas que están actualmente alquiladas fuera del radio de la Universidad.
- Se evita que la Universidad se vea en la necesidad de buscar otros terrenos alejados de la Sede, lo cual representaría un costo de desplazamiento importante.
- Se ve la adquisición como un tema de interés institucional, por la cercanía con las actuales instalaciones.
- El inmueble cuenta con todos los servicios, debido a que se encuentra muy cercano al centro del cantón del Montes de Oca y del distrito de San Pedro.
- Actualmente el inmueble es alquilado por la Universidad, por lo tanto, ya se ha invertido en la infraestructura para que sus necesidades se vean solventadas adecuadamente. Aun así se debe considerar que el valor de futuras readecuaciones depende de las unidades administrativas o docentes que la Universidad pretenda ubicar en dichas instalaciones.

5. La Oficina Jurídica, con el oficio OJ-1190-2018, del 6 de diciembre de 2018, rindió el informe correspondiente, donde no encontró objeciones legales ni registrales que impidan o limiten el disfrute del inmueble que se le pretende donar a la Institución.

6. Con el oficio OSG-184-2019, del 23 de enero de 2019, la Oficina de Servicios Generales (OSG) informó que desde el año 2016 se ha hecho una inversión en la Casa Alforja de ¢29.684.494,36 (veintinueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con treinta y seis céntimos). Además, el inmueble no cuenta sistemas de seguridad, para lo cual se recomiendan equipos de seguridad electrónica por un monto de \$15.100 (quince mil cien dólares).

7. La Vicerrectoría de Administración manifestó que el inmueble reúne las condiciones adecuadas para uso de diversas actividades académicas y administrativas, pues se ha utilizado para el traslado temporal de diversas

unidades académicas. Asimismo, señaló que en el proceso de planificación del Plan-Presupuesto se ha formulado lo correspondiente al pago de servicios públicos, se ha realizado un proceso de remodelación para adecuar el espacio para uso de la Oficina de Recursos Humanos y se ha contemplado el mantenimiento del inmueble en la plataforma de órdenes de trabajo de la OSG, correspondiente a su mantenimiento en infraestructura y zonas verdes (oficio VRA-1219-2019, del 25 de marzo de 2019).

8. La Rectoría, mediante oficio R-3341-2019, del 3 de junio de 2019, remitió al Consejo Universitario el expediente de la donación de un inmueble situado en San Pedro de Montes de Oca por parte de la Fundación de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

Aceptar la donación que hace la Fundación de la Universidad de Costa Rica del inmueble denominado *Casa Alforja*, ubicado 50 metros al este de la Plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que en el momento en que se hizo el estudio la propiedad estaba desocupada, pero en este instante está ocupada.

Seguidamente, pone en discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 214, inciso d) del *Estatuto Orgánico* establece:**

ARTÍCULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:

(...)

d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

(...)

- 2. El artículo 12, inciso ii), del *Reglamento Específico para la Aceptación de Donaciones a la Universidad de Costa Rica* señala:**

ARTÍCULO 12. Las donaciones relacionadas con los bienes que se detallan a continuación, deberán ajustarse a las siguientes consideraciones particulares:

(...)

ii) Cuando se trata de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerrectoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Nacional, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

(...)

3. La descripción del inmueble es la siguiente:

Ubicación	50 metros al este de la plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca, denominada <i>Casa Alforja</i>
Número de finca	414275
Plano catastrado	SJ:0004510-1971
Área	541,53 m ² : 303 m ² de áreas habitables y 265,92 de construcción trasera de dos niveles
Uso histórico de la propiedad	La propiedad se ha arrendado a la Universidad de Costa Rica: Instituto de Investigaciones Sociales, Cátedras Internacionales y hasta el mes de agosto de 2018 a la Escuela de Tecnologías en Salud. Actualmente está desocupada (oficio FUNDACIÓNUCR-218-911).
Uso que se le daría a la propiedad	Departamento de la Oficina de Recursos Humanos (oficio FUNDACIONUCR-218-911).
Gastos	Alquiler de 2 postes para colocar el cable de fibra óptica: \$396 anual (cada enero) a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (oficio FUNDACIÓNUCR-218-911).
Valor estimado de la propiedad	\$499.240,04 (cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta dólares con cuatro centavos) (oficio OEPI-2646-2018)
Valor fiscal	¢226.503.907 (doscientos veintiséis millones quinientos tres mil novecientos siete colones exactos)
Fecha de adquisición	1.º de octubre de 2013
Anotaciones o gravámenes	No posee
Acuerdo	Sesión ordinaria de la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad de Costa Rica N.º 006-2018

4. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) rindió su criterio técnico mediante oficio OEPI-2646-2018, del 10 de diciembre de 2018, en el cual manifestó que la Institución se verá beneficiada por lo siguiente:

- *Representará un crecimiento importante para albergar oficinas que están actualmente alquiladas fuera del radio de la Universidad.*
- *Se evita que la Universidad se vea en la necesidad de buscar otros terrenos alejados de la Sede, lo cual representaría un costo de desplazamiento importante.*
- *Se ve la adquisición como un tema de interés institucional, por la cercanía con las actuales instalaciones.*
- *El inmueble cuenta con todos los servicios, debido a que se encuentra muy cercano al centro del cantón del Montes de Oca y del distrito de San Pedro.*
- *Actualmente el inmueble es alquilado por la Universidad, por lo tanto, ya se ha invertido en la infraestructura para que sus necesidades se vean solventadas adecuadamente. Aun así se debe considerar que el valor de futuras readecuaciones depende de las unidades administrativas o docentes que la Universidad pretenda ubicar en dichas instalaciones.*

5. La Oficina Jurídica, con el oficio OJ-1190-2018, del 6 de diciembre de 2018, rindió el informe correspondiente, donde no encontró objeciones legales ni registrales que impidan o limiten el disfrute del inmueble que se le pretende donar a la Institución.

6. Con el oficio OSG-184-2019, del 23 de enero de 2019, la Oficina de Servicios Generales (OSG) informó que desde el año 2016 se ha hecho una inversión en la *Casa Alforja* de

¢29.684.494,36 (veintinueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con treinta y seis céntimos). Además, el inmueble no cuenta con sistemas de seguridad, para lo cual se recomiendan equipos de seguridad electrónica por un monto de \$15.100 (quince mil cien dólares).

- 7. La Vicerrectoría de Administración manifestó que el inmueble reúne las condiciones adecuadas para uso de diversas actividades académicas y administrativas, pues se ha utilizado para el traslado temporal de diversas unidades académicas. Asimismo, señaló que en el proceso de planificación del Plan-Presupuesto se ha formulado lo correspondiente al pago de servicios públicos, se ha realizado un proceso de remodelación para adecuar el espacio para uso de la Oficina de Recursos Humanos y se ha contemplado el mantenimiento del inmueble en la plataforma de órdenes de trabajo de la OSG, correspondiente a su mantenimiento en infraestructura y zonas verdes (oficio VRA-1219-2019, del 25 de marzo de 2019).**
- 8. La Rectoría, mediante oficio R-3341-2019, del 3 de junio de 2019, remitió al Consejo Universitario el expediente de la donación de un inmueble situado en San Pedro de Montes de Oca por parte de la Fundación de la Universidad de Costa Rica.**

ACUERDA

Aceptar la donación que hace la Fundación de la Universidad de Costa Rica del inmueble denominado *Casa Alforja*, ubicado 50 metros al este de la Plaza Roosevelt, San Pedro de Montes de Oca.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-14-2019, en torno a la donación a la Universidad de Costa Rica por parte de la Sra. Iona Koss Stupp, del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1. El artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:**

Artículo 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:

d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

- 2. Mediante oficio R-3278-2019, del 29 de mayo de 2019, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, rectora a.i., elevó al Consejo Universitario, para su valoración y aceptación por parte del Órgano Colegiado, el expediente de donación de un terreno por parte de la Sra. Iona Koss Stupp, a la Universidad de Costa Rica.**

ANÁLISIS

I. Donación

En nota del 6 de diciembre de 2018, la señora Iona Koss Stupp, le informa a la Universidad de Costa Rica su deseo de donar una finca que pertenecía a su padre, **Manuel Koss Rubinstein**, quien fue alumno, profesor y uno de los fundadores de la Escuela de Tecnología de Alimentos de esta Casa de Enseñanza Superior.

Manifiesta la señora Koss Stupp:

(...) La finca fue su lugar de residencia en los últimos años y durante este periodo decidió desarrollar un proyecto de reforestación. De ahí mi interés de donarle la finca a la Universidad, una Institución que tiene la capacidad de proteger, conservar y hacer uso de la propiedad con su propósito de investigación, educación biológica y conservación ambiental, y a la vez mantener el legado de mi padre.

(...) A la vez quisiera solicitarle que como parte de nuestro acuerdo legal de donación se realicen las siguientes acciones:

- 1. Se incluya una cláusula en el documento legal de donación donde se establezca que la finca no es un bien transferible y será 100% utilizada por la Universidad de Costa Rica únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia para la Escuela de Biología.*
- 2. Se coloque una placa al frente de la finca indicando la fecha de donación y el nombre de la propiedad mencionando el nombre de mi padre Manuel Koss Rubinstein y de la Universidad de Costa Rica.*
- 3. Se realice un acto de donación oficial en la finca con la participación de la Escuela de Biología, al que yo pudiera asistir con mi familia y poder así conservar el testimonio de la donación.*

II. Don Manuel Koss Rubinstein¹⁸

En aquellos días, cuando existía la carrera interdisciplinaria de Tecnología de Alimentos (colaboración de profesores de las escuelas de Ingeniería Química y Química, y de las facultades de Microbiología, de Agronomía y del CITA), siendo don Manuel Koss Rubinstein estudiante de la Escuela de Química, se matriculó en esta carrera interdisciplinaria. Cuando concluyó sus estudios en tecnología de alimentos, obtuvo una beca de posgrado en la University of Birmingham (REDI), en esta misma especialidad.

A su regreso a Costa Rica, se incorporó a la carrera interdisciplinaria de Tecnología de Alimentos como coordinador, impulsando y consolidando aún más esta carrera, que son las bases de lo que hoy día es la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Algunos documentos del profesor Manuel Koss Rubinstein, disponibles en las bibliotecas del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) son:

- Castejón, F., Koos Rubinstein, M. (1997). Gestión financiera agroindustrial. Tegucigalpa, Honduras: INFOP.
- Cisneros Herrera, M., Castellón Mora, R., Koos Rubinstein, M. (1992). Curso sobre preparación y evaluación de proyectos. Panamá: Instituto Latinoamericano de Fomento Agroindustrial.
- Koos Rubinstein, M. (1982). Proyecto para el cultivo e industrialización del marañón (*Anacardium occidentale* L.) en Liberia, Guanacaste: trabajo práctico. San José, Costa Rica: IFAIN.
- Koos Rubinstein, M. (2002). Evaluación financiera de proyectos: módulo. San José, Costa Rica: IFAIN.
- Koos Rubinstein, M. (2003). Curso formulación y evaluación de proyectos. San José, Costa Rica: IFAN/ INFOCOOP.

¹⁸ Entrevista telefónica realizada por la Mag. Giselle Quesada Céspedes, coordinadora de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, al Ing. Agr. Luis Fernando Arias Molina, el 20 de junio de 2019.

III. Descripción de la finca Manuel Koss Rubinstein en Venecia de San Carlos

Mediante oficio EB-0025-2019, del 16 de enero de 2019, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, remite el informe técnico, a saber:

a) Descripción de la finca:

- Ubicación geográfica: Los Alpes, Distrito 5 Venecia, Cantón 10, San Carlos, Provincia 2 Alajuela.
- Finca Folio Real: 469042-000.
- Plano catastrado: A-817940-2002.
- Frente a calle pública 128,13 m.
- Uso de suelo actual: bosque con una casa de habitación, un estudio y una bodega.

b) Aspectos financieros:

Según oficio OEPI-2702-2018, del 14 de diciembre de 2018, el monto estimado de venta es de \$2 965 001,66 (dos millones novecientos sesenta y cinco mil un dólar con sesenta y seis centavos).

El terreno tiene un área de 62.899,65 metros cuadrados y dos construcciones de 84,00 metros cuadrados.

IV. Dictamen Jurídico

En Dictamen OJ-233-2019, del 13 de marzo de 2019, la Oficina Jurídica realizó una revisión de la situación de la propiedad ante el Registro Nacional (Bienes Inmuebles y Catastro), así como la situación de la finca ante la Municipalidad de San Carlos, y manifestó lo siguiente:

Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional:

Se hizo un estudio registral de la finca de la Provincia de Alajuela, folio real 469042-000, se constató que cuenta con un área de 62.899,65 metros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de potrero, casa y café, con un valor fiscal por la suma de ₡69.024.289 colones y, actualmente, no soporta ninguna anotación o gravamen.

La adquisición de la propiedad, por parte de la señora Iona Koss Stupp fue mediante una herencia de su padre el señor Manuel Koss Rubinstein y se encuentra inscrita en el Registro Nacional desde el día 24 de marzo de 2017.

Registro de Catastro Nacional:

Con el propósito de contar con un criterio especializado para la verificación del estado del plano, se solicitó el criterio técnico del Ing. Rafael Villalobos Salazar, del Departamento de Planificación y Diseño – Topografía, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, quien señaló que no observaba ninguna anomalía en el plano.

Municipalidad de San Carlos:

Se efectuó una consulta telefónica al Departamento de Cobro de la Municipalidad, con el objeto de determinar si la propiedad A-469042-000, tiene alguna deuda pendiente con dicho Gobierno local, se nos manifestó verbalmente que, al día de hoy, la propiedad se encuentra al día.

Finalmente, se le informa que una vez realizados los anteriores estudios, esta Asesoría no encuentra objeciones legales, ni registrales que impidan o limiten el disfrute del inmueble que se le pretende donar a la Institución.

V. Donación de la Finca Manuel Koss Rubinstein en Venecia de San Carlos

De conformidad con el artículo 3, inciso c) del *Reglamento General para la Aceptación de Donaciones en la Universidad de Costa Rica*¹⁹, se procede a desglosar los diferentes vistos buenos:

Escuela de Biología: En oficio EB-0382-2019, del 12 de abril de 2019, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, manifestó que en sesión N.º 601 de Asamblea de Escuela se acordó: “Aceptar la administración del inmueble

19 *ARTÍCULO 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades: a) El Consejo Universitario. b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente. c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.*

que propone donar la señora Iona Koss Stupp a la Universidad de Costa Rica, en el tanto las autoridades universitarias faciliten los recursos necesarios para su mantenimiento y administración”.

Vicerrectoría de Administración: En oficio VRA-1848-2019, del 9 de mayo de 2019, el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, indica que (...) *Es criterio de esta Vicerrectoría que el terreno reúne las condiciones adecuadas para el uso y desarrollo de diversas actividades académicas, de investigación y acción social. Es importante mencionar que el proceso de planificación del Plan Presupuesto 2020, en la unidad ejecutora de servicios públicos, se consideró el gasto por servicios de electricidad y agua para dicha propiedad.*

Finalmente, con respecto a los costos indicados en el oficio OSG-SMC-559-2019, sobre el mantenimiento de la infraestructura que se encuentra en la finca, me permito señalar que la Institución cuenta con los recursos suficientes para efectuar las reparaciones del inmueble, atender la zona verde y la vigilancia.

Vicerrectoría de Investigación: mediante oficio VI-2901-2019, del 10 de mayo de 2019, el Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, le informa al señor rector su (...) *aceptación expresa de la donación.*

VI. Beneficios de aceptar la Finca Manuel Koss Rubinstein en Venecia de San Carlos

En el oficio EB-0422-2019, del 3 de mayo de 2019, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, remitió el documento denominado: “Actividades que se podrán llevar a cabo en la Finca de la señora Koss y elementos de conveniencia y oportunidad para la Escuela de Biología y la UCR”, el cual fue elaborado con los aportes de los profesores: Gilbert Alvarado, Mario Blanco, Federico Bolaños, Mauricio Fernández, Paul Hanson, Marco Retana, Bernal Rodríguez, Monika Springer, a saber:

El terreno ofrecido por la señora Koss cuenta con ciertas características muy convenientes y una ubicación estratégica que ofrecen una amplia gama de oportunidades para que la Escuela de Biología desarrolle diversas actividades del ámbito académico-científico en la zona.

En primera instancia, es fácilmente accesible (actualmente menos de 3 horas desde San Pedro), lo cual hace factible desarrollar actividades de uno o dos días sin la necesidad de invertir demasiado tiempo en horas de viaje. Por otro lado, al contar con infraestructura en muy buen estado, se podrían utilizar las instalaciones de forma inmediata. Además, se podrán realizar actividades a largo plazo sin tener que incurrir en altos costos por hospedaje y alimentación, lo cual hace su uso sumamente atractivo y accesible también para estudiantes.

Un aspecto muy importante de la ubicación del terreno es su cercanía, a menos de 2 km. con el Parque Nacional Juan Castro Blanco (PNJCB), una de las áreas protegidas menos estudiadas en Costa Rica. Este Parque Nacional tiene una extensión de más de 14.000 hectáreas, entre 700 - 2226 msnm, abarca cinco zonas de vida Holdridge (diferentes tipos de bosque) y cuenta con una gran abundancia de cuerpos de agua, incluyendo las cabeceras de varios ríos importantes para la zona norte. Por dichas características, el Parque alberga una gran biodiversidad, la cual está aún muy poco conocida debido a la carencia de estudios, lo que ofrece muchas oportunidades de desarrollar proyectos a corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, la ubicación de la finca en la zona norte del país facilitará también el desarrollo de proyectos de diversa índole en una matriz agroecológica, y en una zona donde actualmente hay muy poca presencia de la UCR, incluyendo la Escuela de Biología. La zona presenta diversos aspectos interesantes que incluyen la presencia de aguas geotermales y una considerable abundancia de proyectos hidroeléctricos, para solo mencionar algunos. Sin duda, el propio terreno de la finca con su abundante vegetación y la presencia de algunos cuerpos de agua, Así como el hecho de representar un parche de bosque en regeneración, brinda diferentes opciones para llevar a cabo diversas actividades.

Por todo lo mencionado anteriormente, los profesores y estudiantes de la Escuela de Biología podrán hacer uso de la finca para desarrollar diversas actividades en los tres ejes de la UCR, Docencia, Investigación y Acción Social, en áreas temáticas relacionadas con biodiversidad, vulnerabilidad ambiental, conservación y recurso hídrico. A continuación, se detallan algunas de estas actividades en cada uno de los ejes.

Docencia:

Hay una gran gama de cursos, tanto de pregrado como de licenciatura y de posgrado, que podrán hacer uso directo del terreno de la finca, así como utilizarla como “base” para aprovechar las zonas aledañas para sus diversas actividades, especialmente para realizar sus giras y prácticas de campo. Ejemplos de cursos que podrían sacarle provecho de la finca de forma inmediata son:

B-0114 Evaluación de Impacto Ambiental; B-0336 Micología; B-0403 Métodos de Investigación; B-0417 Herpetología; B-0444 Guía y Desempeño en el Campo; B-0447 Educación Ambiental; B-0482 Biología de Arañas; B-0556 Ecología de Agroecosistemas, B-0562 Biosistemática de Insectos; B-0670 Investigación por tutoría; B-0520 Entomología acuática; B-0782 Ecología del paisaje: Conservación y biodiversidad; B-0760-B-0769 Investigaciones por Tutoría; B-0798 Biodiversidad de peces dulceacuícolas; B-0333 Introducción a la Flora de Costa Rica, además de diversos cursos optativos de las categorías Problemas Especiales en Ecología, Problemas Especiales en Zoología y Problemas Especiales en Botánica.

A mediano plazo, con algunas pocas adecuaciones en las instalaciones de la finca, el curso de “Biología de Campo” que se desarrolla por un mes completo en campo durante el primer siglo cada dos años, también podría sacar provecho del terreno y la cercanía del PNJCB. De igual manera, a mediano plazo se visualiza el potencial uso de parte de tesarios de licenciatura y maestría en las áreas de Zoología, Botánica, Ecología, Recurso Hídrico e Interpretación Ambiental.

La licenciatura en Interpretación Ambiental es el programa de Licenciatura en Biología que actualmente posee la mayor cantidad de estudiantes inscritos y hay una clara necesidad para que se desarrollen proyectos que involucren la sociedad civil y el uso de áreas protegidas, lo cual queda perfecto en la finca que la Escuela de Biología pretende administrar.

Investigación:

Sin lugar a duda, uno de los grandes atractivos de la finca se debe a su cercanía con el PNJCB y a corto plazo hay varios proyectos que podrán realizar algunas de sus actividades propiamente en la finca y en las zonas aledañas. A continuación, se indican algunos de los proyectos que podrían aprovechar la finca de forma inmediata para sus tomas de datos:

“Estructura y Diversidad genética de *Ectophylla alba*” (111-B9-093), “Colección del Herbario USJ” (B-6771), “Diversidad y distribución de Libélulas (Insecta: Odonata) en Costa Rica” (B8731), “Colecciones del Museo de Zoología” (B6773), “Establecimiento de la Línea Base de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales en quince cuencas hidrográficas de Costa Rica” (B7404), “Decápodos exóticos introducidos en Costa Rica: el caso de las langostas de agua dulce, *Cherax quadricarinatus* (Decapoda: Parastacidae) y *Procambarus clarkii* (Decapoda: Cambaridae).” (B7285), “Biología reproductiva de las aves tropicales: plasticidad fenotípica e historia natural” (B9123), “Diversidad, sistemática y relaciones con plantas hospederas de hongos Phyllochorales en Costa Rica” (B8284).

A corto y mediano plazo, la finca ofrece la posibilidad de establecer y realizar monitoreos a largo plazo de poblaciones de animales, plantas y otros organismos, tanto terrestres como de agua dulce, así como de diversas condiciones ambientales. El terreno ofrece la oportunidad de instalar equipos (sensores, cámaras trampa, etc.) para realizar estos monitoreos, los cuales cada vez cobran más importancia para evaluar los posibles impactos de las diversas actividades antropogénicas y del Cambio Climático sobre la biodiversidad.

Muy oportunamente, desde el 2013, investigadores de la EB realizan un monitoreo de anfibios en el PNJCB ingresando por los sectores de San José de la Montaña, Ciudad Quesada y por las Brisas de Zarcero. Dicho monitoreo ha permitido dar seguimiento a las poblaciones más accesibles de una especie de rana reaparecida y amenazada *Lithobates vibicarius*. Por medio de este monitoreo se logró encontrar una especie anteriormente declarada extinta por la UICN, *Craugastor escoces* en el 2016 (Jimenes y Alvarado, 2017) y el reporte de una especie en peligro crítico no registrada en la región desde 1980, *Isthmohyla rivularis* (Jiménez et al., in press). Para llevar a cabo estas investigaciones, se desarrolló un convenio marco entre la Asociación Pro Desarrollo del Parque Nacional del Agua Juan Castro Blanco (APANAJUCA) y la UCR, que ha permitido usar las instalaciones de ellos hasta este momento para realizar el trabajo. Desafortunadamente, a partir de mediados del 2018, estas instalaciones han sido enfocadas en desarrollo turístico lo que ha dificultado enormemente nuestras labores en investigación. Esta nueva opción nos ayudaría a restituir las facilidades en logística que poseíamos anteriormente.

Acción social:

Al igual que para el ámbito de Investigación, la finca ofrece la oportunidad de aprovechar sus instalaciones y ubicación de forma inmediata para llevar a cabo algunas actividades de proyectos de Acción Social, actualmente vigentes. Entre estas está el programa de Educación Continua de la Escuela de Biología que podrá impartir algunos de sus cursos, talleres o giras en la finca y en las comunidades aledañas. También se pueden mencionar algunos proyectos vigentes actualmente, como el proyecto de “Divulgación sobre la diversidad, importancia y conservación de las abejas nativas de Costa Rica”, “Programa de prevención y atención de accidentes generados por reptiles peligrosos (serpientes y cocodrilos) en Costa Rica”, entre algunos otros.

A corto y mediano plazo, por las razones anteriormente mencionadas, es de gran conveniencia el desarrollo de diferentes proyectos de Acción Social en la zona, especialmente en las áreas de Interpretación Ambiental y Educación Ambiental. Como algunos docentes de la EB ya pudieron constatar, existen comunidades locales sumamente dispuestas a participar en

diferentes proyectos de desarrollo sustentable y que permitirían a su vez instaurar programas de participación activa de las personas locales. A mediano y largo plazo, se visualiza un gran potencial para desarrollar proyectos de TCU en la zona.

Es importante destacar que no solo la Escuela de Biología podrá sacarle provecho a este nuevo terreno, sino también, cualquier otra unidad de la UCR, previa coordinación con la EB para sus necesidades de docencia, investigación y acción social. Acá se pueden mencionar por ejemplo Geología, Agronomía, Geografía, Trabajo Social, Sociología, entre muchos otros más.

Finalmente, uno de los principales reclamos en las comunidades locales, percibidos por personal de la Escuela de Biología trabajando en la zona, es la ausencia de la Universidad de Costa Rica en la zona norte del país, por lo que esto vendría a subsanar con presencia de instalaciones físicas y el desarrollo de diferentes proyectos dicho reclamo. De igual manera, las actividades que se podrán desarrollar en este nuevo terreno vendrán a fortalecer el “Programa de Desarrollo de la Zona Norte” y visibilizarían por ende los aportes de la UCR al país.

De la información registral y de los documentos que se acreditan en el expediente, se concluye que no existe impedimento legal alguno para que la Institución acepte la donación que se pretende materializar.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

Artículo 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:
d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

2. Mediante oficio R-3278-2019, del 29 de mayo de 2019, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, rectora a. i., elevó al Consejo Universitario, para su valoración y aceptación por parte del Órgano Colegiado, el expediente de donación de un terreno por parte de la Sra. Iona Koss Stupp, a la Universidad de Costa Rica.
3. En nota del 6 de diciembre de 2018, la señora Iona Koss Stupp le informa a la Universidad de Costa Rica su deseo de donar una finca que pertenecía a su padre, Manuel Koss Rubinstein, quien fue alumno, profesor y uno de los fundadores de la Escuela de Tecnología de Alimentos. Esta finca fue su lugar de residencia en los últimos años y durante este periodo decidió desarrollar un proyecto de reforestación, de ahí su interés de donarlo a la Universidad, ya que esta Institución tiene la capacidad de proteger, conservar y hacer uso de la propiedad para investigación, educación biológica y conservación ambiental.
4. La señora Iona Koss, solicita a cambio de la donación:
 - a) *Se incluya un cláusula en el documento legal de donación donde se establezca que la finca no es un bien transferible y será 100% utilizada por la Universidad de Costa Rica únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia para la Escuela de Biología.*
 - b) *Se coloque una placa al frente de la finca indicando la fecha de donación y el nombre de la propiedad, mencionando el nombre de mi padre Manuel Koss Rubinstein y de la Universidad de Costa Rica.*
 - c) *Se realice un acto de donación oficial en la finca con la participación de la Escuela de Biología, al que yo pudiera asistir con mi familia y poder así conservar el testimonio de la donación.*
5. El terreno que se pretende donar tiene las siguientes características:
 - Ubicación geográfica: Los Alpes, distrito quinto Venecia, Cantón 10, San Carlos, Provincia de Alajuela.
 - Finca Folio Real: 469042-000.
 - Plano catastrado: A-817940-2002.
 - Frente a calle pública 128.13 m.
 - Uso de suelo actual: bosque con una casa de habitación, un estudio y una bodega.
6. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-233-2019, del 13 de marzo de 2019, realizó una revisión de la situación de la propiedad ante el Registro Nacional (Bienes Inmuebles y Catastro), así como la situación de la finca ante la Municipalidad de San Carlos, y constató que cuenta con un área de 62.899,65 metros cuadrados, cuya naturaleza es

terreno de potrero, casa y café, con un valor fiscal por la suma de ₡69.024.289 colones y no posee ninguna anotación o gravamen. Además, informa que la Finca se encuentra inscrita en el Registro Nacional, desde el día 24 de marzo de 2017 y que no se observa ninguna anomalía en el plano. Asimismo, según verificación en la Municipalidad de San Carlos, la propiedad no tiene ninguna deuda pendiente con ese gobierno local.

Finalmente, se informa que, una vez realizados los anteriores estudios, no encuentra objeciones legales ni registrales que impidan o limiten el disfrute del inmueble que se le pretende donar a la Institución.

7. Según documento denominado: “Actividades que se podrán llevar a cabo en la Finca de la señora Koss y elementos de conveniencia y oportunidad para la Escuela de Biología y la UCR”²⁰, el cual fue elaborado con los aportes de los profesores: Gilbert Alvarado, Mario Blanco, Federico Bolaños, Mauricio Fernández, Paul Hanson, Marco Retana, Bernal Rodríguez, Monika Springer, algunos de los beneficios de la donación son los siguientes:

- En primera instancia, la Finca es fácilmente accesible (actualmente, menos de tres horas desde San Pedro), lo cual hace factible desarrollar actividades de uno o dos días sin la necesidad de invertir demasiado tiempo en horas de viaje.
- Otro aspecto importante es la cercanía que tiene la Finca con el Parque Nacional Juan Castro Blanco (PNJCB)²¹ (a menos de 2 km). Este Parque Nacional tiene una extensión de más de 14.000 hectáreas, entre 700 – 2226 msnm, abarca cinco zonas de vida Holdridge²² (diferentes tipos de bosque) y cuenta con una gran abundancia de cuerpos de agua, incluyendo las cabeceras de varios ríos importantes para la zona norte.
- Asimismo, la ubicación de la finca en la zona norte del país facilitará también el desarrollo de proyectos de diversa índole en una matriz agroecológica, y en una zona donde actualmente hay muy poca presencia de la UCR, incluyendo la Escuela de Biología.
- En cuanto al aporte docente, hay una gran gama de cursos, tanto de pregrado como de licenciatura y de posgrado, que podrán hacer uso directo del terreno de la finca, así como utilizarla como “base” para aprovechar las zonas aledañas para sus diversas actividades, especialmente para realizar sus giras y prácticas de campo.
- En el aporte de investigación, la finca posee un gran atractivo debido a su cercanía con el PNJCB. A corto y mediano plazo, la finca ofrece la posibilidad de establecer y realizar monitoreos de poblaciones de animales, plantas y otros organismos, tanto terrestres como de agua dulce, así como de diversas condiciones ambientales. El terreno ofrece la oportunidad de instalar equipos (sensores, cámaras trampa, etc.) para realizar estos monitoreos, los cuales cada vez cobran más importancia para evaluar los posibles impactos de las diversas actividades antropogénicas y del cambio climático sobre la biodiversidad.
- En cuanto al aporte de acción social al igual que para el ámbito de investigación, la finca ofrece la oportunidad de aprovechar sus instalaciones y ubicación de forma inmediata para llevar a cabo algunas actividades de proyectos de acción social, actualmente vigentes, entre estas, está el Programa de Educación Continua de la Escuela de Biología, que podrá impartir algunos de sus cursos, talleres o giras en la finca y en las comunidades aledañas. También existen otros proyectos vigentes como el de “Divulgación sobre la diversidad, importancia y conservación de las abejas nativas de Costa Rica”, “Programa de prevención y atención de accidentes generados por reptiles peligrosos (serpientes y cocodrilos) en Costa Rica”, entre otros.

LA DRA. TERESITA CORDERO puntualiza que en la propuesta de acuerdo pueden ver, en cada uno de los considerandos, un resumen de lo que acaba de leer, los documentos que están al día, los aportes que se harían en investigación, acción social y docencia. También, en el anexo está el plano catastrado, de modo que va a ir directamente al acuerdo.

Continúa con la exposición del dictamen.

20 Oficio EB-0422-2019, del 3 de mayo de 2019.

21 Una de las áreas protegidas menos estudiadas en Costa Rica.

22 El **sistema de zonas de vida Holdridge** (en inglés, *Holdridge life zones system*) es un esquema para la clasificación de las diferentes áreas terrestres según su comportamiento global bioclimático.

ACUERDA

1. Aceptar la donación, por parte de la señora Iona Koss Stupp, del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, cuya área es de 62.899,65 m², según finca Folio Real 469042-000.
2. Solicitarle a la Administración que:
 - a) Realice los trámites administrativos y legales pertinentes para que el inmueble donado por la señora Iona Koss Stupp pase a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.
 - b) Incorpore, en el acta de donación, una cláusula legal donde se indique que la finca no es un bien transferible y será utilizada por la Universidad de Costa Rica únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia, principalmente para la Escuela de Biología.
 - c) Coordine con la señora Koss lo relacionado con la colocación de una placa, al frente de la finca, donde se indique el nombre del señor Manuel Koss Rubinstein y la fecha de donación.
 - d) Se realice un acto de donación oficial en la finca, con la participación de la señora Koss Stupp, su familia, la Escuela de Biología y autoridades universitarias.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la magistra Guiselle Quesada la elaboración del dictamen.

Somete a discusión el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD no tiene ninguna observación en relación con el dictamen, el cual está muy bien elaborado, solo que hay que agradecerle a la señora Iona Koss Stupp su generosidad con la Universidad de Costa Rica.

EL DR. HENNING JENSEN pregunta si en la intención de donar se hace la mención, que resulta un poco restrictiva con respecto a la Escuela de Biología. Si la persona que está donando hace esa estipulación expresa, entonces, se respeta. Por eso, lo fórmula en términos de pregunta, si en el acto, en la voluntad de donación están mencionando que sea la Escuela de Biología, principalmente, la que goce del uso de esta propiedad. Recuerda que la voluntad de la persona donante tiene que ser respetada e, incluso, los fines no pueden ser cambiados legalmente.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que la señora Iona Koss expresamente dice que es para la Escuela de Biología; ellos le pusieron “principalmente”, porque entienden que podría ser para otras unidades académicas o para proyectos de investigación interdisciplinarios. Repite que se puso “principalmente”, con el fin de respetar la posición de la señora, pero, también, para ampliar la posibilidad de que no sea solamente para la Escuela de Biología. Obviamente, es la Escuela de Biología la que hace la argumentación general, pero lo importante es que este es un inmueble de la Universidad de Costa Rica entonces, y es un espacio que debe estar al servicio de toda la Universidad; va en esa línea.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera muy pertinente la pregunta del Dr. Henning Jensen, acerca de cuál fue la condición para la donación. Recuerda que la donación, para que surta los efectos jurídicamente, tiene que ser aceptada, no se está obligado a recibirla, o sea, se puede o rechazar y no aceptarla. La aceptación, para que se configure este tipo de acto jurídico, tiene la aceptación. En este caso, se hace, y si hay condiciones específicas y concretas, deben respetarse.

Especifica que la Escuela de Biología no puede contraer obligaciones, no puede aceptar una donación; por eso, quien acepta la donación es la persona jurídica, denominada Universidad

de Costa Rica, que tiene una cédula jurídica, régimen propio de sus bienes, y puede contraer derechos y obligaciones.

Ahora bien, cuando la Universidad recibe donaciones en las que inclusive ha intermediado alguna unidad académica y una excelente voluntad por parte del donante, cuando se hace una orientación del uso, en este caso, prioritariamente, la Escuela de Biología, debe haber un aseguramiento para ella, pero eso presupone dos cosas: al ser un bien de la Universidad tiene que incurrir en gastos e inversiones en la propiedad, para que cumpla el fin; por otro lado, que la unidad, la Escuela de Biología, tenga las acciones diligentes y demás para que a esa finca se le dé un uso adecuado, así como evitar invasiones, como ha habido en predios de otras instituciones y de la misma Universidad.

No se trata solamente de que una unidad académica tenga el nombre o la nominalidad del bien, y decir que pertenece a la Escuela de Biología, y no se le dé un uso y una vigilancia razonable, para no evitar fenómenos de invasión y demás. En realidad, todo bien que sirva a los fines de la Universidad, siempre va a ser bien recibido.

Recalca la responsabilidad de la Escuela de Biología en relación con esa extensión de terreno tan importante, para no solo ser los titulares, sino realizar actos concretos, porque la Universidad es muy grande y diversa, de modo que se aproveche de la mejor manera.

EL Ph. D. GUILLERMO SANTANA retoma el asunto de la pertinencia o no de que en el acuerdo hagan alusión a la Escuela de Biología; esto, por cuanto en lo que acaba de aportar el Lic. Warner Cascante, si bien es cierto la voluntad expresa del donante es que la donación sea para la Escuela de Biología, también es cierto que, desde el punto de vista jurídico y legal, la Escuela no puede recibir una donación, sino que es la Universidad de Costa Rica, por tener la personería jurídica para recibir dicha donación.

Cree que, por respeto a la voluntad de la familia que está donando, deberían señalar que el uso primordial es para la Escuela de Biología, pero en el mismo acuerdo le parece conveniente indicar que eso no debe ir en menoscabo de que la Universidad de Costa Rica pueda, en el presente o en el futuro, realizar cualquiera de sus actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social), según lo considere conveniente; es su soberanía y su potestad.

Sugiere que en el acuerdo, en lugar de “principalmente”, se ponga “para uso de la Escuela de Biología, sin menoscabo de cualquier otro uso adicional que pueda dar la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de sus actividades sustantivas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD discrepa con P.h.D. Guillermo Santana; cree que debe permanecer tal y como está, porque en el dictamen se indica que la señora donadora dijo: “se incluya una cláusula en el documento legal de la donación, en la que se establezca que la finca no es un bien transferible y será, cien por ciento utilizada por la Universidad de Costa Rica, únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia, para la Escuela de Biología. O sea, eso de “principalmente” es la prudencia; les están donando un bien y no pueden desviar el propósito para el que fue transferido. Considera que tienen que ser muy prudentes.

LA DRA. TERESITA CORDERO lee la intención de la Escuela de Biología, en el penúltimo párrafo, en el que claramente se estipula: “(...) es importante destacar que no solo la Escuela de Biología podrá sacar provecho a este nuevo terreno, sino, también, cualquier otra unidad de la Universidad de Costa Rica, previa coordinación con la Escuela de Biología, para sus

necesidades de docencia, investigación y acción social. Se puede mencionar, por ejemplo, Geología, Agronomía, Geografía, Trabajo Social y Sociología, entre muchos otros más”.

Lo que ella entiende es que la intención de la señora Koss es que sea de la Escuela de Biología, y ahí se le está poniendo “principalmente para la Escuela de Biología”; no excluye las otras unidades académicas de la Universidad.

En ese sentido, considera importante que esta discusión quede en actas. Este dictamen está clarificado, están respetando la intención de la persona y está segura de que la Escuela de Biología va a poder dar un buen uso al inmueble, así como otras unidades académicas, justamente por la ubicación de la finca, por el tipo de investigación conjunta. La Universidad de Costa Rica va evolucionando hacia trabajos más interdisciplinarios, y quisieran pensar en trabajos más transdisciplinarios, que sería lo máximo. Y existe un espacio que, tal y como se ha dicho, tiene la oportunidad de tener seguridad, que es lo que la Vicerrectoría de Administración también plantea. En ese sentido, cree que están respetando la intención de la señora Koss.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

Artículo 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:
d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

2. Mediante oficio R-3278-2019, del 29 de mayo de 2019, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, rectora a. i., elevó al Consejo Universitario, para su valoración y aceptación por parte del Órgano Colegiado, el expediente de donación de un terreno por parte de la Sra. Iona Koss Stupp a la Universidad de Costa Rica.
3. En nota del 6 de diciembre de 2018, la señora Iona Koss Stupp le informa a la Universidad de Costa Rica su deseo de donar una finca que pertenecía a su padre, Manuel Koss Rubinstein, quien fue alumno, profesor y uno de los fundadores de la Escuela de Tecnología de Alimentos. Esta finca fue su lugar de residencia en los últimos años y durante este periodo decidió desarrollar un proyecto de reforestación, de ahí su interés de donarlo a la Universidad, ya que esta Institución tiene la capacidad de proteger, conservar y hacer uso de la propiedad para investigación, educación biológica y conservación ambiental.

4. La señora Iona Koss, solicita a cambio de la donación:

- a) *Se incluya un cláusula en el documento legal de donación donde se establezca que la finca no es un bien transferible y será 100% utilizada por la Universidad de Costa Rica únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia para la Escuela de Biología.*
- b) *Se coloque una placa al frente de la finca indicando la fecha de donación y el nombre de la propiedad, mencionando el nombre de mi padre Manuel Koss Rubinstein y de la Universidad de Costa Rica.*
- c) *Se realice un acto de donación oficial en la finca con la participación de la Escuela de Biología, al que yo pudiera asistir con mi familia y poder así conservar el testimonio de la donación.*

5. El terreno que se pretende donar tiene las siguientes características:

- **Ubicación geográfica:** Los Alpes, distrito quinto Venecia, Cantón 10, San Carlos, Provincia de Alajuela.
- **Finca Folio Real:** 469042-000.
- **Plano catastrado:** A-817940-2002.
- **Frente a calle pública** 128.13 m.
- **Uso de suelo actual:** bosque con una casa de habitación, un estudio y una bodega.

6. La Oficina Jurídica, mediante Dictamen OJ-233-2019, del 13 de marzo de 2019, realizó una revisión de la situación de la propiedad ante el Registro Nacional (Bienes Inmuebles y Catastro), así como la situación de la finca ante la Municipalidad de San Carlos, y constató que cuenta con un área de 62.899,65 metros cuadrados, cuya naturaleza es terreno de potrero, casa y café, con un valor fiscal por la suma de ₡69.024.289 colones y no posee ninguna anotación o gravamen. Además, informa que la Finca se encuentra inscrita en el Registro Nacional, desde el día 24 de marzo de 2017 y que no se observa ninguna anomalía en el plano. Asimismo, según verificación en la Municipalidad de San Carlos, la propiedad no tiene ninguna deuda pendiente con ese gobierno local.

Finalmente, se informa que, una vez realizados los anteriores estudios, no encuentra objeciones legales ni registrales que impidan o limiten el disfrute del inmueble que se le pretende donar a la Institución.

7. Según documento denominado: “Actividades que se podrán llevar a cabo en la Finca de la señora Koss y elementos de conveniencia y oportunidad para la Escuela de Biología y la UCR”²³, el cual fue elaborado con los aportes de los profesores: Gilbert Alvarado, Mario Blanco, Federico Bolaños, Mauricio Fernández, Paul Hanson, Marco Retana, Bernal Rodríguez, Monika Springer, algunos de los beneficios de la donación son los siguientes:

- **En primera instancia, la Finca es fácilmente accesible (actualmente, menos de tres horas desde San Pedro), lo cual hace factible desarrollar actividades de uno o dos días sin la necesidad de invertir demasiado tiempo en horas de viaje.**
- **Otro aspecto importante es la cercanía que tiene la Finca con el Parque Nacional Juan Castro Blanco (PNJCB)²⁴ (a menos de 2 km). Este Parque Nacional tiene una extensión de más de 14.000 hectáreas, entre 700-2226 msnm, abarca cinco zonas**

²³ Oficio EB-0422-2019, del 3 de mayo de 2019.

²⁴ Una de las áreas protegidas menos estudiadas en Costa Rica.

de vida Holdridge²⁵ (diferentes tipos de bosque) y cuenta con una gran abundancia de cuerpos de agua, incluyendo las cabeceras de varios ríos importantes para la zona norte.

- Asimismo, la ubicación de la finca en la zona norte del país facilitará también el desarrollo de proyectos de diversa índole en una matriz agroecológica, y en una zona donde actualmente hay muy poca presencia de la UCR, incluyendo la Escuela de Biología.
- En cuanto al aporte docente, hay una gran gama de cursos, tanto de pregrado como de licenciatura y de posgrado, que podrán hacer uso directo del terreno de la finca, así como utilizarla como “base” para aprovechar las zonas aledañas para sus diversas actividades, especialmente para realizar sus giras y prácticas de campo.
- En el aporte de investigación, la finca posee un gran atractivo debido a su cercanía con el PNJCB. A corto y mediano plazo, la finca ofrece la posibilidad de establecer y realizar monitoreos de poblaciones de animales, plantas y otros organismos, tanto terrestres como de agua dulce, así como de diversas condiciones ambientales. El terreno ofrece la oportunidad de instalar equipos (sensores, cámaras trampa, etc.) para realizar estos monitoreos, los cuales cada vez cobran más importancia para evaluar los posibles impactos de las diversas actividades antropogénicas y del cambio climático sobre la biodiversidad.
- En cuanto al aporte de acción social al igual que para el ámbito de investigación, la finca ofrece la oportunidad de aprovechar sus instalaciones y ubicación de forma inmediata para llevar a cabo algunas actividades de proyectos de acción social, actualmente vigentes, entre estas, está el Programa de Educación Continua de la Escuela de Biología, que podrá impartir algunos de sus cursos, talleres o giras en la finca y en las comunidades aledañas. También existen otros proyectos vigentes como el de “Divulgación sobre la diversidad, importancia y conservación de las abejas nativas de Costa Rica”, “Programa de prevención y atención de accidentes generados por reptiles peligrosos (serpientes y cocodrilos) en Costa Rica”, entre otros.

ACUERDA

1. Aceptar la donación, por parte de la señora Iona Koss Stupp, del inmueble ubicado en el distrito 5-Venecia, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela, cuya área es de 62.899,65 m², según finca Folio Real 469042-000.
2. Solicitarle a la Administración que:
 - a) Realice los trámites administrativos y legales pertinentes para que el inmueble donado por la señora Iona Koss Stupp pase a ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.
 - b) Incorpore, en el acta de donación, una cláusula legal donde se indique que la finca no es un bien transferible y será utilizada por la Universidad de Costa

25 El sistema de zonas de vida Holdridge (en inglés, *Holdridge life zones system*) es un esquema para la clasificación de las diferentes áreas terrestres según su comportamiento global bioclimático.

Rica únicamente con propósitos de investigación, acción social y docencia, principalmente para la Escuela de Biología.

- c) Coordine con la señora Koss lo relacionado con la colocación de una placa, al frente de la finca, donde se indique el nombre del señor Manuel Koss Rubinstein y la fecha de donación.**
- d) Se realice un acto de donación oficial en la finca, con la participación de la señora Koss Stupp, su familia, la Escuela de Biología y autoridades universitarias.**

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y veinte minutos, sale el Dr. Henning Jensen.****

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-13-2019, sobre el recurso de reconsideración incoado por M.Sc. Hannia Pérez Cedeño en contra de la calificación que le fuera asignada a su candidatura en el concurso público ORH-CU-2-2019, para escoger a quien ocupe el puesto de la Subcontraloría Universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que esta es una propuesta que fue redactada entre el Lic. Warner Cascante y ella. Le otorga la palabra al Lic. Cascante para la exposición del dictamen.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que básicamente es una resolución de un recurso, lo cual está previsto en el procedimiento para la decisión del Consejo Universitario. El dictamen, a la letra, dice:

“RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo firme del artículo 7 de la sesión N.º 6255, del 14 de febrero del 2019, el Consejo Universitario aprobó el procedimiento para iniciar el concurso del nombramiento del cargo de la subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria.
2. De conformidad con el punto N.º 4 del procedimiento referido, la Oficina de Recursos Humanos, como responsable de la Fase 1 del procedimiento (reclutamiento y selección técnica) remitió el oficio ORH-1902-2019, mediante el que se contó con la lista de las personas que participaron en el concurso con su respectiva calificación.
3. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, tras verificar las ponderaciones y validar el procedimiento, recomendó la nómina preliminar mediante Dictamen CAUCO-4-2019, con el que se remitió el expediente a la Dirección del Consejo Universitario para que se proceda con la Fase 3 del concurso.
4. En la sesión extraordinaria N.º. 6286, artículo 2, del 10 de junio del presente año, el Plenario del Consejo Universitario determinó mediante acuerdo firme, la conformación de la terna prevista por el procedimiento antes mencionado, quedando de la siguiente manera:

Laura Miranda Hernández, cédula 107680847
Johnny Badilla Bolaños, cédula 106790722
Mariela Pérez Ibarra, cédula 108520090”
5. Mediante nota sin numerar, fechada al 17 de junio de los corrientes, la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño, interpuso recurso de reconsideración en contra de la calificación que le fuera asignada a su candidatura.

6. En el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley y no se observan defectos que causen nulidad o indefensión.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario y coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, Lic. Warner Cascante Salas, al analizar los antecedentes citados, consideran conveniente presentar la siguiente propuesta de acuerdo que resuelve la presente impugnación de esta manera:

CONSIDERANDO QUE:

1. El procedimiento para el concurso del nombramiento del cargo de Subcontraloría universitaria, establecido en la sesión N.º 6255, del 14 de febrero de 2019, se estructuró en fases reguladas de forma transparente en cada uno de los pasos que le componen.
2. Por tratarse de una candidata al concurso que cuenta con plena legitimación y haber interpuesto en tiempo y forma su reclamo, la gestión recursiva de marras debe ser tramitada en estricto apego al ordenamiento jurídico.

EL LIC. WARNER CASCANTE puntualiza que hay que hacer un análisis de legitimación del recurrente. En este caso, la recurrente está legitimada para interponer un recurso.

Continúa con la lectura del dictamen.

3. Los dos reproches de la recurrente Pérez Cedeño son, de forma literal, los siguientes:
 - a. *“(...) se me otorga un puntaje de 42,50% por concepto de experiencia, la cual entiendo que, es sobre la base del cincuenta por ciento d ella calificación individual del concurso. La asignación de esta nota parece corresponder a un acto infundado y hasta arbitrario, puesto que, luego de revisar las bases del concurso, he podido comprobar que éstas (sic) no indican de manera clara, cuáles serían los elementos que se considerarían dentro de ese puntaje.*
 - b. *“(...) me permito cuestionar la asignación de solo diez puntos porcentuales, en el rubro de formación académica adicional, que permitía obtener hasta un treinta por ciento de la calificación individual del concurso. Mi cuestionamiento y disconformidad con la nota asignada, radica en que, tampoco se desprende de las bases del concurso, la puntuación que asigna por títulos adicionales a la Licenciatura, como la maestría que yo dispongo, para efectos de tener claridad sobre cuáles han sido los elementos objetivos analizados y la puntuación que se le ha dado a cada uno de ellos”.*
4. Sobre el primer reproche, el procedimiento en cuestión establece, de forma literal, en el punto 10.1, denominado Calificación de la experiencia, cuáles son las pautas detalladas que rigen este rubro de la evaluación global:

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que citan lo que dice el punto 10.1, que es la calificación de la experiencia; agrega que, lógicamente, en este dictamen, está incorporándose al acta en forma integral. Aclara que en la valoración de la experiencia se consideran dos valores fundamentales: el tipo de experiencia que es la primera variable, y, luego la otra variable, el nivel de responsabilidad. El nivel de responsabilidad puede ser a nivel de ejecución, de supervisión o de dirección. Para calificar esa experiencia, para calificar cada rubro de estos, hay que considerar los años que acredita la persona.

De tal manera que si una persona acredita, por ejemplo, en auditoría interna del sector público, como lo acredita la Sra. Hannia Pérez (dos años), equivale a un 40% de esos 45 puntos. Otro ejemplo, si ella acredita 12 años en supervisión, y al ser el máximo cinco años, que se gana 100%, la Sra. Hannia Pérez obtendría en supervisión y auditoría interna, como lo indica la tabla, el 65% como, en efecto, ella lo ganó.

Continúa indicándose qué se va a entender por Dirección, al haber ocupado puestos de dirección o de jefatura inmediata donde haya tenido al menos a cinco personas subalternas; Supervisión, haber ocupado puestos de jefatura inmediata en dirección de proyectos o programas, con personal a cargo o puesto de dirección con menos de cinco personas subalternas, y en ejecución, haber ocupado puestos de auditoría encargada o administración en el sector respectivo; todo esto va a valer 50% de la calificación global.

Ese es el modelo; entonces, se incluye qué establece el procedimiento, porque la recurrente dice que la regla no es clara, pero la regla es bastante clara porque indica las variables, las puntuaciones, los topes, los porcentajes por año, los tipos de experiencia y la puntuación en los diversos niveles de responsabilidad; la regla está bastante clara.

Basta contrastar, lo alegado por la recurrente, con lo establecido, en forma detallada y pormenorizada en el procedimiento, para esclarecer que todas y cada una de las variables evaluadas, para otorgar el rubro sobre la experiencia, estaban previstas y descritas en las bases del concurso.

EL LIC. WARNER CASCANTE en resumen, cada persona, cuando se matriculó en este concurso dice que, el Boletín de Recursos Humanos que el procedimiento está en esta dirección. Él, personalmente, lo verificó; sí abría la pestaña, si abría el enlace, y todas las personas tenían acceso al procedimiento.

Eso es en cuanto al punto de que la regla existe, que estuvo clara, y la recurrente tuvo acceso. Dice que ahora pasan a lo más interesante y, tal vez, lo más fácil; en realidad, la parte numérica.

Continúa con la lectura del dictamen.

10.1 Calificación de la experiencia

La valoración de la experiencia considera el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona postulante, de tal manera que pueda hacer diferencia cuantitativa y objetiva entre una persona postulante y otra.

El modelo parte de la premisa de otorgar mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector público y el sector universitario, al igual que reconoce en mayor medida la experiencia en responsabilidad en dirección y supervisión.

Para calificar la experiencia se determina un tipo de experiencia principal, la cual sirve para definir el tope máximo que puede alcanzar la persona postulante. Para definir el tipo de experiencia principal se considerará el mayor número de años en labores de dirección y supervisión que presente la persona postulante, siempre y cuando sea igual o superior a cinco años. En caso de que la persona postulante solo tenga experiencia en ejecución, la máxima cantidad de puntos por alcanzar sería de 55 puntos.

Para efectos de esta calificación solo se considera la experiencia aportada en labores realizadas durante los últimos 15 años.

En la calificación se considerarán las variables de la siguiente forma:

Tipo de experiencia	Tope máximo	Nivel de responsabilidad		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración pública	50	50	35	25
Administración universitaria	60	60	45	30
Evaluación administrativa *	75	75	50	35
Auditoría interna o externa privada	75	75	50	35

Auditoría interna en sector público	85	85	65	45
Auditoría interna en educación superior	100	100	75	55

(*) Incluye procesos de evaluación en el sector universitario, público y privado.

La determinación del puntaje en cada nivel de responsabilidad se considerará de la siguiente forma:

1. Un año 20%.
2. Dos años 40%.
3. Tres años 60%.
4. Cuatro años 80%.
5. Cinco o más años 100%.

Para la asignación del puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

Si la experiencia corresponde a diferentes niveles de responsabilidad dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada nivel de responsabilidad y se asignará el tope máximo de ese tipo de experiencia. Si la persona postulante, además de la experiencia principal, tiene otros tipos de experiencia calificable, estas se sumarán hasta completar el tope máximo de su experiencia principal.

Para evaluar las variables correspondientes al tipo de responsabilidad, se debe considerar:

1. *Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias, donde haya tenido al menos cinco personas subalternas.*
2. *Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo o puestos de dirección con menos de cinco personas subalternas.*
3. *Ejecución: Haber ocupado puestos de auditoría encargada o administración en el sector respectivo.*

El valor de este rubro corresponde al 50% de la calificación global.

5. Basta contrastar lo alegado por la recurrente con lo establecido de forma detallada y pormenorizada en el procedimiento, para esclarecer que todas y cada una de las variables evaluadas para otorgar el rubro sobre la experiencia estaban previstas y descritas en las bases del concurso.

En el caso particular de la recurrente Pérez Cedeño, con base en sus atestados y teniendo su **experiencia principal** en la auditoría interna en sector público, desglosada de la siguiente manera:

EL LIC. WARNER CASCANTE apunta que lo siguiente es lo que acreditó la Sra. Hannia Pérez:

Continúa con la exposición del dictamen.

Acreditó 3 años en el **nivel de responsabilidad** denominado “ejecución”, que implica un 60% del valor total de dicha categoría (45) que se traducen en 27 puntos de los 45 posibles.

Refiere que lo pueden seguir en la tabla, pueden ir haciendo el ejercicio, en lo que se llama auditoría interna en el sector público, en ejecución era un máximo de 45 puntos, y esos tres años es un 60% de esos 45 puntos, que corresponde a 27 puntos de los 45 posibles. En una aritmética muy sencilla el 60% de 45 son 27 puntos, que fue lo que se le indicó en la carta de desglose cuando se le comunicó que no había sido elegida en la nómina.

Adicionalmente, acreditó 12 años en el **nivel de responsabilidad** denominado “supervisión”, que corresponden con 65 puntos de los 65 posibles.

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que en supervisión y auditoría interna en el sector público gana un máximo de 65 puntos, y la Sra. Hannia Pérez obtuvo todos los puntos posibles en esos 65 puntos, porque ella tenía 12 años y el mínimo que se exigía era de cinco años para adelante; entonces, con cinco años ya llegaba al tope. Adicionalmente, con esos 12 años, ella

ganó 65 puntos de los 65 posibles.

En ese orden de ideas, la **experiencia principal** de la recurrente es en el Tipo de Experiencia denominado “Auditoría Interna en el sector público” en el Nivel de Responsabilidad denominado Supervisión, categoría en la que alcanzó el puntaje máximo de 65 debido a que superó el número de años en dicho Tipo de Experiencia.

Ahora bien, atendiendo a la filosofía y lógica del procedimiento que pretende “premiar” la experiencia, razón por la cual, incluso sin que la recurrente acreditara experiencia en el nivel de responsabilidad denominado “Dirección”, hace que por asignación automática, su calificación sea llevada al tope máximo del Tipo de Experiencia denominado *Auditoría interna en sector público*, en el Nivel de Responsabilidad denominado Dirección, que, según la tabla del concurso es de 85.

En resumen, no habría forma de asignarle a la recurrente, un puntaje mayor ya que se le asignó el mayor puntaje de su Tipo de Experiencia acreditada. En consecuencia, el 85% del valor total de 50 corresponde a 42,5 que fue la nota asignada, con lo cual, queda demostrado no solo el origen de las cifras, sino su correcta aplicación y la inexistencia de cualquier vicio en su cálculo.

EL LIC. WARNER CASCANTE sintetiza que esa es la experiencia, que es la parte más compleja del modelo, y ahora lo que sigue es todavía más sencillo.

6. Sobre el segundo reproche, el procedimiento en cuestión establece, de forma literal, en el punto 10.2, denominado Calificación de la preparación académica adicional, que:

10.2 Calificación de la preparación académica adicional

*La preparación académica adicional al requisito de Licenciatura en Contaduría Pública o similar se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura adicional se otorgan 5 puntos, **por maestría o especialidad de posgrado se otorgan 10 puntos** y por doctorado se otorgan 15 puntos. El máximo puntaje otorgado para este rubro es de 30 puntos. Se tomará para este puntaje si los títulos son acreditados conforme a la ley.*

Se considerarán solo aquellos títulos que sean relacionados y puedan contribuir directamente con el ejercicio del puesto, tales como: Administración de Negocios, Administración Pública, Administración Universitaria, Economía, Estadística, Derecho, Ingeniería Industrial, Computación e Informática.

El valor de este rubro corresponde al 30 % de la calificación global. (el resaltado no pertenece al original).

7. Al analizar el reclamo de la recurrente y el punto 10.2 del procedimiento, se concluye, palmariamente, que, por una maestría se otorgan 10 puntos de 30 posibles. Según los atestados presentados por Pérez Cedeño y su propio alegato, ella acredita solamente una maestría adicional a su título base de licenciatura (Maestría Profesional en Auditoría Financiera Forense, Universidad Autónoma Monterrey), por lo que, estando claro el mecanismo en las bases, le corresponden 10 puntos, lo que evidencia que su reclamo es infundado, dado que obtuvo todo el puntaje posible de su título acreditado.
8. En conclusión, ninguno de los alegatos presentados por la recurrente son de recibo por las razones expuestas y, por ello, debe declararse sin lugar la reconsideración interpuesta por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño.

ACUERDA

Rechazar, por infundado, el recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño en contra de la calificación otorgada a su candidatura en los rubros de experiencia y estudios adicionales, pues el procedimiento para el concurso del nombramiento del cargo de Subcontraloría universitaria, establecido en la sesión N.º 6255, del 14 de febrero de 2019, establece con claridad las pautas que rigen para esos dos parámetros.”

EL LIC. WARNER CASCANTE dice que suscriben el dictamen la Dra. Teresita Cordero y su persona.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta si hay alguna otra observación en relación con la propuesta de acuerdo que acaba de leer el Lic. Warner Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que el presente dictamen es claro, conciso y pertinente, no tiene ninguna observación, excepto felicitarlos por el trabajo realizado.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El procedimiento para el concurso del nombramiento del cargo de Subcontraloría Universitaria, establecido en la sesión N.º 6255, del 14 de febrero de 2019, se estructuró en fases reguladas de forma transparente en cada uno de los pasos que lo componen.**
- 2. Por tratarse de una candidata al concurso que cuenta con plena legitimación y haber interpuesto en tiempo y forma su reclamo, la gestión recursiva de marras debe ser tramitada en estricto apego al ordenamiento jurídico.**
- 3. Los dos reproches de la recurrente Pérez Cedeño son, de forma literal, los siguientes:**
 - a. “(...) se me otorga un puntaje de 42,50% por concepto de experiencia, la cual entiendo que, es sobre la base del cincuenta por ciento de la calificación individual del concurso. La asignación de esta nota parece corresponder a un acto infundado y hasta arbitrario, puesto que, luego de revisar las bases del concurso, he podido comprobar que éstas no indican, de manera clara, cuáles serían los elementos que se considerarían dentro de ese puntaje.**
 - b. “(...) me permito cuestionar la asignación de solo diez puntos porcentuales, en el rubro de formación académica adicional, que permitía obtener hasta un treinta por ciento de la calificación individual del concurso. Mi cuestionamiento y disconformidad con la nota asignada, radica en que tampoco se desprende de las bases del concurso, la puntuación que asigna por títulos adicionales a la Licenciatura, como la maestría que yo dispongo, para efectos de tener claridad sobre cuáles han sido los elementos objetivos analizados y la puntuación que se le ha dado a cada uno de ellos” (sic).**
- 4. Sobre el primer reproche, el procedimiento en cuestión establece, de forma literal, en el punto 10.1, denominado *Calificación de la experiencia*, cuáles son las pautas detalladas que rigen este rubro de la evaluación global:**

10.1 Calificación de la experiencia

La valoración de la experiencia considera el tipo de experiencia y su relación con el puesto, así como el nivel de responsabilidad asumido por la persona postulante, de tal manera que pueda hacer diferencia cuantitativa y objetiva entre una persona postulante y otra.

El modelo parte de la premisa de otorgar mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector público y el sector universitario, al igual que reconoce en mayor medida la experiencia en responsabilidad en dirección y supervisión.

Para calificar la experiencia se determina un tipo de experiencia principal, la cual sirve para definir el tope máximo que puede alcanzar la persona postulante. Para definir el tipo de experiencia principal se considerará el mayor número de años en labores de dirección y supervisión que presente la persona postulante, siempre y cuando sea igual o superior a cinco años. En caso de que la persona postulante solo tenga experiencia en ejecución, la máxima cantidad de puntos por alcanzar sería de 55 puntos.

Para efectos de esta calificación solo se considera la experiencia aportada en labores realizadas durante los últimos 15 años.

En la calificación se considerarán las variables de la siguiente forma:

Tipo de experiencia	Tope máximo	Nivel de responsabilidad		
		Dirección	Supervisión	Ejecución
Administración pública	50	50	35	25
Administración universitaria	60	60	45	30
Evaluación administrativa *	75	75	50	35
Auditoría interna o externa privada	75	75	50	35
Auditoría interna en sector público	85	85	65	45
Auditoría interna en educación superior	100	100	75	55

(*) Incluye procesos de evaluación en el sector universitario, público y privado.

La determinación del puntaje en cada nivel de responsabilidad se considerará de la siguiente forma:

1. Un año 20%.
2. Dos años 40%.
3. Tres años 60%.
4. Cuatro años 80%.
5. Cinco o más años 100%.

Para la asignación del puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

Si la experiencia corresponde a diferentes niveles de responsabilidad dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada nivel de responsabilidad y se asignará el tope máximo de ese tipo de experiencia.

Si la persona postulante, además de la experiencia principal, tiene otros tipos de experiencia calificable, estas se sumarán hasta completar el tope máximo de su experiencia principal.

Para evaluar las variables correspondientes al tipo de responsabilidad, se debe considerar:

1. **Dirección:** Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias, donde haya tenido al menos cinco personas subalternas.
2. **Supervisión:** Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo o puestos de dirección con menos de cinco personas subalternas.
3. **Ejecución:** Haber ocupado puestos de auditoría encargada o administración en el sector respectivo.

El valor de este rubro corresponde al 50% de la calificación global.

5. **Basta contrastrar lo alegado por la recurrente con lo establecido de forma detallada y pormenorizada en el procedimiento, para esclarecer que todas y cada una de las**

variables evaluadas para otorgar el rubro sobre la experiencia estaban previstas y descritas en las bases del concurso.

En el caso particular de la recurrente Pérez Cedeño, con base en sus atestados y teniendo su experiencia principal en la *auditoría interna en sector público*, desglosada de la siguiente manera:

Acreditó tres años en el nivel de responsabilidad denominado “ejecución”, que implica un 60% del valor total de dicha categoría (45) que se traducen en 27 puntos de los 45 posibles.

Adicionalmente, acreditó 12 años en el nivel de responsabilidad denominado “supervisión”, que corresponden con 65 puntos de los 65 posibles.

En ese orden de ideas, la experiencia principal de la recurrente es en el Tipo de Experiencia denominado “Auditoría Interna en el sector público” en el Nivel de Responsabilidad denominado Supervisión, categoría en la que alcanzó el puntaje máximo de 65 debido a que superó el número de años en dicho Tipo de Experiencia.

Ahora bien, atendiendo a la filosofía y lógica del procedimiento que pretende “premiar” la experiencia, razón por la cual, incluso sin que la recurrente acreditara experiencia en el nivel de responsabilidad denominado “Dirección”, hace que por asignación automática, su calificación sea llevada al tope máximo del Tipo de Experiencia denominado *Auditoría interna en sector público*, en el Nivel de Responsabilidad denominado Dirección, que, según la tabla del concurso es de 85.

En resumen, no habría forma de asignarle a la recurrente un puntaje mayor ya que se le asignó el mayor puntaje de su Tipo de Experiencia acreditada. En consecuencia, el 85% del valor total de 50 corresponde a 42,5 que fue la nota asignada, con lo cual queda demostrado no solo el origen de las cifras, sino su correcta aplicación y la inexistencia de cualquier vicio en su cálculo.

Sobre el segundo reproche, el procedimiento en cuestión establece, de forma literal, en el punto 10.2, denominado *Calificación de la preparación académica adicional*, que:

10.2 Calificación de la preparación académica adicional

La preparación académica adicional al requisito de Licenciatura en Contaduría Pública o similar se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura adicional se otorgan 5 puntos, por maestría o especialidad de posgrado se otorgan 10 puntos y por doctorado se otorgan 15 puntos. El máximo puntaje otorgado para este rubro es de 30 puntos. Se tomará para este puntaje si los títulos son acreditados conforme a la ley.

Se considerarán solo aquellos títulos que sean relacionados y puedan contribuir directamente con el ejercicio del puesto, tales como: Administración de Negocios, Administración Pública, Administración Universitaria, Economía, Estadística, Derecho, Ingeniería Industrial, Computación e Informática.

El valor de este rubro corresponde al 30 % de la calificación global.

(el resaltado no pertenece al original).

7. Al analizar el reclamo de la recurrente y el punto 10.2 del procedimiento, se concluye, palmariamente, que, por una maestría se otorgan 10 puntos de 30 posibles. Según los atestados presentados por Pérez Cedeño y su propio alegato, ella acredita solamente

una maestría adicional a su título base de licenciatura (Maestría Profesional en Auditoría Financiera Forense, Universidad Autónoma Monterrey), por lo que, estando claro el mecanismo en las bases, le corresponden 10 puntos, lo que evidencia que su reclamo es infundado, dado que obtuvo todo el puntaje posible de su título acreditado.

8. En conclusión, ninguno de los alegatos presentados por la recurrente son de recibo por las razones expuestas y, por ello, debe declararse sin lugar la reconsideración interpuesta por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño.

ACUERDA

Rechazar, por infundado, el recurso de reconsideración incoado por la M.Sc. Hannia Pérez Cedeño en contra de la calificación otorgada a su candidatura en los rubros de experiencia y estudios adicionales, pues el procedimiento para el concurso del nombramiento del cargo de Subcontraloría Universitaria, establecido en la sesión N.º 6255, del 14 de febrero de 2019, establece con claridad las pautas que rigen para esos dos parámetros.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2019, en torno al pronunciamiento sobre los hechos ocurridos el 24 de junio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Unidad de Estudios y a Rosibel Ruiz su colaboración en la elaboración del presente dictamen. Expone el pronunciamiento, que a la letra dice:

“El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica está comprometida con la defensa de la paz, la justicia social, la democracia y el respeto a los derechos humanos, tal y como lo disponen sus principios y propósitos consagrados en el *Estatuto Orgánico* de nuestra Institución.
2. Las *Políticas institucionales 2016-2020* señalan que la Universidad *promoverá y defenderá la autonomía universitaria, así como la autonomía del movimiento estudiantil*.
3. La tarde del pasado lunes 24 de junio de 2019, la Policía Militar hondureña ingresó, a la fuerza, en el campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), donde, de manera violenta, se puso en riesgo la vida de las personas, hecho que representó una clara transgresión a la autonomía universitaria.
4. A causa de la invasión estudiantes universitarios e integrantes de la Policía Militar se encuentran heridos de bala .

ACUERDA:

1. Deplorar y condenar la invasión por parte de la Policía Militar hondureña al campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) el día 24 de junio de 2019, dado que esta acción lesiona la autonomía universitaria.
2. Exteriorizar nuestra solidaridad con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) ante la situación acontecida, en la cual el abuso de autoridad y el uso desproporcionado de la fuerza contra la comunidad universitaria atentó contra la seguridad de las personas, de los bienes de la Institución y de particulares.

3. Hacer un llamado al Gobierno hondureño a garantizar los derechos humanos y promover la resolución pacífica de los conflictos que actualmente afronta ese país.”

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la propuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere que el considerando 4) diga: “A causa de la invasión, estudiantes universitarias, estudiantes universitarios e integrantes de la Policía Militar, sufrieron daños físicos y psicológicos”, porque, en realidad, fue más que gente herida de bala. Saben lo que es que invadan el campus y, además, desconocen si hubo gente golpeada; aunque no haya sido solamente herida de bala, con que los hayan golpeado eso es importante enfatizarlo; igualmente, está el trauma psicológico de la invasión. El asunto, es bastante complejo y felicita y agradece a la Licda. Rosibel Ruiz su eficiencia en la elaboración de este dictamen en tan corto período de tiempo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece, en primer lugar, al señor rector la información que les dio al inicio de la sesión; también, agradece la preparación de este dictamen por parte de Rosibel Ruiz. Sugiere que el contexto en el cual den a conocer este pronunciamiento sea un poco más incluyente de la situación que está viviendo Honduras en este momento. Escuchan, perciben, y le parece sentir en el acuerdo que proponen una intención de defensa de la autonomía universitaria, lo cual, para él, va a ser siempre absolutamente válido, entendiendo la autonomía como la entendemos en Costa Rica, una autonomía constitucional; es decir, con una independencia de la Universidad en cuanto a sus funciones, capacidades, gobierno propio, etcétera.

Sin embargo, el contexto hondureño, de violencia, es mucho más grande que simplemente un enfrentamiento entre Policía Militar, en este caso, y estudiantes. Es mucho mayor que eso, y la cobertura que se recibe de los medios de comunicación colectiva en Costa Rica, comprobable hoy mismo en las noticias de la mañana y en las que han circulado en el día, se circunscribe nada más a noticias coquetas, españolas, de no sé qué tonteritas, por aquí y por allá, sin ningún conocimiento de lo que está pasando en Honduras y en el resto del norte de Centroamérica.

Les recuerda a los señores miembros que se están viviendo momentos en los cuales mueren niños en campos de concentración en la frontera de México con Estados Unidos, hoy mismo están muriendo por enfermedades infecto-contagiosas, por carencia de atención y hasta de resfríos; es una consecuencia de la situación del norte de Centroamérica, una situación realmente grave, que no escapa al análisis que deben dar a la situación que se presentó en esta circunstancia particular, sobre la cual les avisaron hoy sobre eventos de ayer.

La protesta es generalizada; no es una propuesta únicamente de la Universidad Nacional Autónoma en contra de autoridades establecidas, sino que hay una situación, *de facto*, de violencia. Informa que están pidiendo la renuncia del presidente, quien quedó electo en una reelección a partir de una modificación a la Constitución de Honduras, que también resulta de origen dudoso. Hay un cambio en las leyes en cuanto a la educación y la salud, ambos, y el descontento es por tanto generalizado; no se trata únicamente de estudiantes universitarios.

Pide que no lo malinterpreten, está por defender a los estudiantes universitarios siempre, pero en un contexto como el que vive Honduras, serían quizás —un quizás reforzado—, un tanto mezquinos en dar la sensación a la comunidad nacional, a la costarricense, de que lo único que les interesa es la defensa o la posible amenaza que reciban los miembros de una comunidad universitaria autónoma. La situación de Honduras es algo mucho más grande que esto, y la

desinformación que tiene Costa Rica en este momento es tan grande, que le harían flaco favor al movimiento hondureño de protesta si lo dejan únicamente en estos términos.

Cree importante que haya algún considerando en el que se tome en cuenta esta situación social no solamente en Honduras, sino, también, en el resto del norte de Centroamérica; incluso está repercutiendo en tener campos de concentración en suelo estadounidense, dedicado a atender menores de edad centroamericanos, que lo son tanto como son nuestros hijos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara, en primera instancia, en relación con el considerando 3), en el que dice la “la Policía Militar hondureña”, que el título correcto es “Policía Militar de Orden Público”, cuyas siglas son PMOP. Comparte al cien por ciento las palabras del Ph.D. Guillermo Santana y recuerda que, en el caso de Honduras, la sociedad civil se ha movilizó en defensa de dos áreas importantísimas, relativas al bienestar de la comunidad: la defensa de la salud y la defensa de la educación.

Además, plantea un paralelismo con algo que se está viviendo en Costa Rica, que la fuerza motriz que hay en Honduras contra la destrucción del sistema de salud y del sistema educativo, pareciera que también es reflejo de la situación nacional que se vive. Hay grupos tecnócratas, grupos de poder, interesados en destruir el sistema de salud y el de educación pública.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ apoya el pronunciamiento porque le compete; los estudiantes son quienes ponen el cuerpo ante situaciones de reclamos. Le parece muy pertinente que este Órgano Colegiado, y con la responsabilidad que tiene la Universidad de Costa Rica, se pronuncie para manifestar su reclamo o disgusto, ya que, al parecer, instancias más grandes, en cuanto al Gobierno, no lo hacen.

Pareciera existir una diferenciación en lo que es la violación de los derechos humanos, porque, en otras ocasiones, han visto que se pronuncian en una forma más rápida y condenando, tal vez, por lo que dicen los medios. Es un tema que se vuelve normal y es pertinente ver las realidades, más cuando se trata de un país centroamericano, un país que es más cercano, y por eso quiere aportar en ese sentido.

LA DRA. TERESITA CORDERO da lectura al acuerdo con las modificaciones sugeridas.

“A causa de la invasión estudiantes universitarios, estudiantes universitarias e integrantes de la Policía Militar de Orden Público (PMOP), se encuentran heridos de bala, con impacto a nivel físico y psicológico, creando una escalada de violencia, lo que no resuelve la problemática”.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Henning Jensen.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica está comprometida con la defensa de la paz, la justicia social, la democracia y el respeto a los derechos humanos, tal y como lo disponen sus principios y propósitos consagrados en el *Estatuto Orgánico* de nuestra Institución.
2. Las *Políticas institucionales 2016-2020* señalan que la Universidad *promoverá y defenderá la autonomía universitaria, así como la autonomía del movimiento estudiantil*.
3. La tarde del pasado lunes 24 de junio de 2019, la Policía Militar de Orden Público (PMOP) ingresó, a la fuerza, en el campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), donde, de manera violenta, se puso en riesgo la vida de las personas, hecho que representó una clara transgresión a la autonomía universitaria.
4. A causa de la invasión, estudiantes universitarios(as) e integrantes de la Policía Militar se encuentran heridos de bala y con impacto a nivel físico y psicológico, creando de esta manera una escalada de violencia, lo que no resuelve la problemática.

ACUERDA:

1. Deplorar y condenar la invasión por parte de la Policía Militar hondureña al campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) el día 24 de junio de 2019, dado que esta acción lesiona la autonomía universitaria.
2. Exteriorizar nuestra solidaridad con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) ante la situación acontecida, en la cual el abuso de autoridad y el uso desproporcionado de la fuerza contra la comunidad universitaria atentó contra la seguridad de las personas, de los bienes de la Institución y de particulares.
3. Hacer un llamado al Gobierno hondureño a garantizar los derechos humanos y promover la resolución pacífica de los conflictos que actualmente afronta ese país.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cincuenta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>